

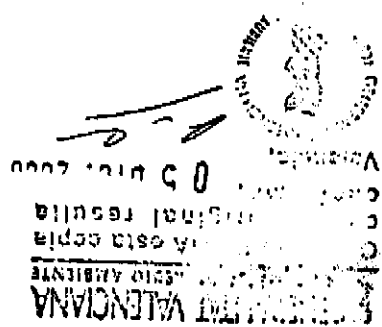


CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL MEDIO

Arquitecto Alfaro, 39
46011 VALENCIA
Apartado de Correos, 22105
Tel. 96 386 63 50
Fax 96 386 37 68

INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESPECIES, RELATIVO A LA CAZA MEDIANTE PARANY Y LOS CONDICIONAMIENTOS TÉCNICOS PARA SU POSIBLE REGULACIÓN EN 1999



ÍNDICE

1. MARCO NORMATIVO DEL PARANY

- 1.1. Marco normativo
- 1.2. Relatividad de los conceptos 'técnicos' de la Directiva 79/409/CEE

2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA CINEGÉTICO Y SU ENTORNO SOCIOCULTURAL

- 2.1. Definición del parany
- 2.2. Historia. Especies vegetales empleadas
- 2.3. Etnobotánica del parany. Ligas, perchas y varetas
- 2.4. Reclamos
- 2.5. Especies cinegéticas permitidas
- 2.6. Descripción del sistema cinegético
- 2.7. Daños a cultivos y parany
- 2.8. Territorios parañeros y estimaciones de capturas.
- 2.9. Aspectos etnológicos y socioeconómicos del parany

3. ELEMENTOS TÉCNICOS SUSCEPTIBLES DE SER INCLUIDOS EN LAS PROPUESTAS DE REGULACIÓN APLICABLES AL PARANY

- 3.1. Vía de concesión de las autorizaciones
- 3.2. Existencia de soluciones más satisfactorias
- 3.3. Tradicionalidad del método
- 3.4. Caza en condiciones estrictamente controladas
- 3.5. Caza 'de modo selectivo'
- 3.6. Caza de pequeñas cantidades de aves
- 3.7. Reducción del trato cruel a los animales

4. CONCLUSIONES

INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESPECIES, RELATIVO A LA CAZA MEDIANTE PARANY Y LOS CONDICIONAMIENTOS TÉCNICOS PARA SU POSIBLE REGULACIÓN EN 1999



Desde la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio se ha recibido orden para elaborar informe técnico, no considerado preceptivo ni vinculante por la legislación vigente en materia cinegética y/o de conservación de especies, sobre condiciones técnicas para regulación de la práctica de determinados tipos de parany (aquellos que posean en especial adecuados mecanismos para garantizar la mayor selectividad posible, compatible con la práctica cinegética). Este informe se desarrolla en paralelo tanto al de carácter jurídico, como a cuantos se haya decidido solicitar a fuentes imparciales externas a la administración valenciana. Para un adecuado juicio por parte de la Dirección General, se considera necesario precisar el marco normativo al que se deben referir los extremos técnicos solicitados (capítulo 1 de este informe), así como establecer una descripción del parany, su entorno sociológico y condicionantes (capítulo 2). Por todo ello, el Servicio de Protección de Especies de la Generalitat Valenciana, expone lo siguiente:

1. MARCO NORMATIVO DEL PARANY

1.1. Marco normativo

El marco de aplicación solicitado por los interesados en la recepción de las autorizaciones, a través de reuniones con sus respectivos representantes durante 1998 y 1999, es el del art. 9.1.c de la Directiva 79/409/CEE trasladado restrictivamente al ordenamiento jurídico español (con obligación de condiciones de tradicionalidad) en el art. 28.2 f de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres (ampliado por Ley 40/1997).

1.2. Relatividad de los conceptos 'técnicos' de la Directiva 79/409/CEE

Antes de plantear los márgenes de condiciones en los que pueden tomarse decisiones sobre autorizar o no autorizar la emisión de permisos de captura de tordos en parany, debe incidirse sobre la imprecisión de los conceptos que la Directiva 79/409/CEE presume como condiciones de carácter técnico (selectividad, masividad, pequeñas cantidades, etc.). Esta imprecisión proviene sobre todo la propia falta de acoplamiento con la realidad técnico-científica, al pretender establecerse como

absolutos, determinados términos que en ciencia se usan siempre como relativos (p.ej., como ya se ha adelantado, no se pueden considerar métodos selectivos o no selectivos, sino 'selectivos respecto a', o 'con mayor o menor grado de selectividad', etc.; la selectividad absoluta simplemente no existe para los métodos de caza, como se explicita en otros puntos de este informe). De la filosofía de diversas sentencias del Tribunal Constitucional español y del Tribunal de las Comunidades Europeas, se deduce, conforme a los informes jurídicos consultados, que la selectividad y masividad de un método cinegético (principales condiciones reguladas por el art. 8.1 de la Directiva de Aves) pueden variar considerablemente en función de como se ejercite (y por supuesto de cómo se controle o vigile).

2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA CINEGÉTICO Y SU ENTORNO SOCIOCULTURAL

2.1. Definición del parany

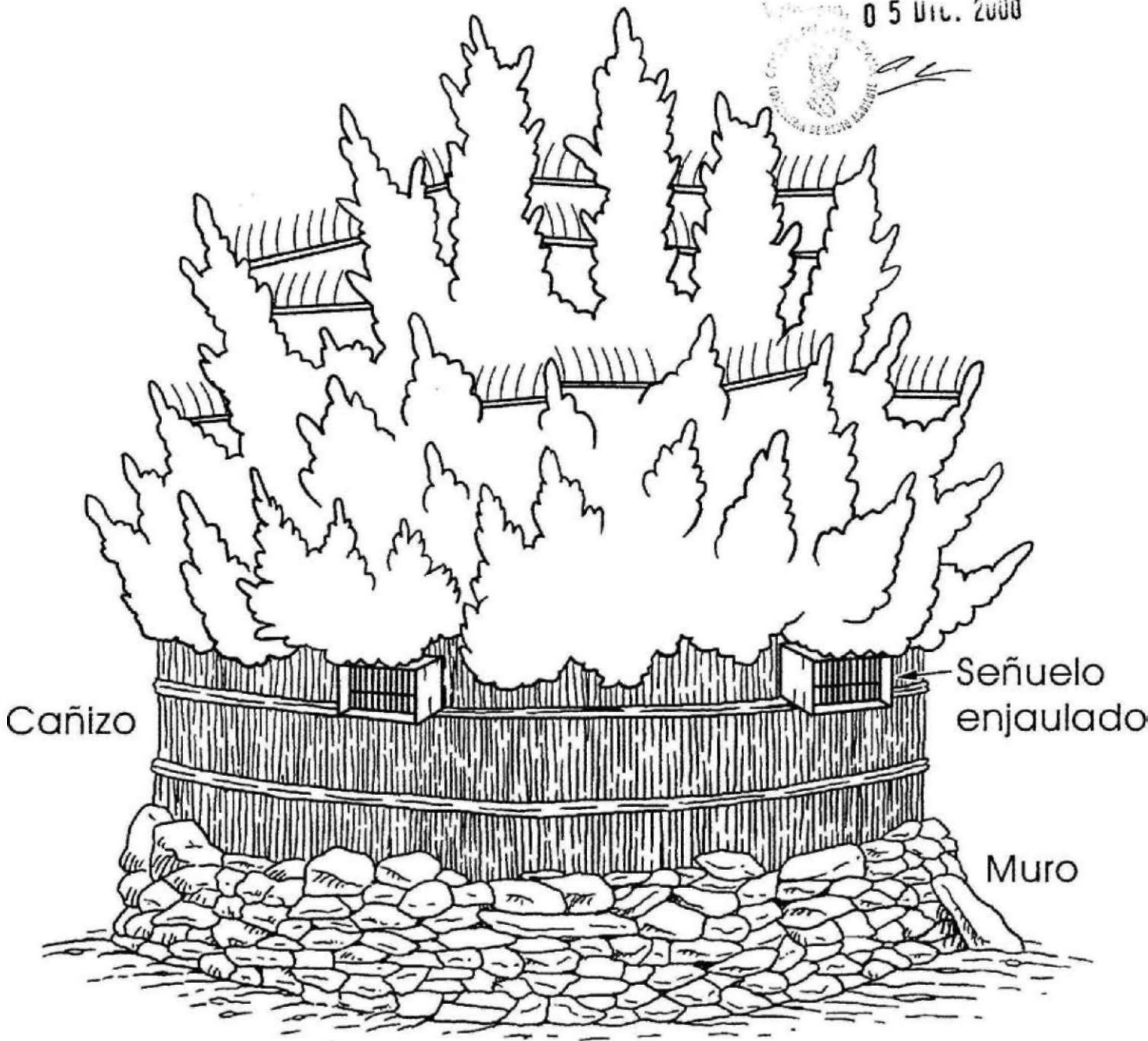
El parany (también llamado barraca o xiulet) es un método de captura de tórdidos (género *Turdus*), prohibido con carácter general, y excepcionalmente autorizable (art. 9 Directiva 79/409/CEE, art. 28 Ley 4/1989), consistente en la combinación de un sistema de atracción mediante reclamo bucal o de ave enjaulada, con uno de captura, basado en la disposición de varetas recubiertas de sustancias adhesivas, colocadas sobre soportes o perchas en las ramas de árboles específicamente podados o mantenidos al efecto. En su forma genuina o tradicional, todos los elementos necesarios para el desarrollo del arte de caza son de origen natural, incluyendo la liga o visc (sustancia adhesiva empleada).

2.2. Historia. Especies vegetales empleadas.

El empleo del parany data al menos de los siglos IV al V a.C., y se extendió por las antiguas civilizaciones¹ a lo largo de la cuenca mediterránea, asociado con gran probabilidad al cultivo del olivo (al constituir las aceitunas una parte de la dieta regular de la mayoría de tórdidos en su fase de alimentación invernal y periinvernal). En la Comunidad Valenciana existen datos fehacientes de su utilización al menos desde el siglo XIII (otorgamiento real del derecho de caza en parany en las cartas pueblas a partir de Jaime I), aunque parece improbable que no se practicara con antelación por las culturas romana, visigoda o árabe. Los árboles tradicionalmente utilizados han sido los olivos (*Olea europaea* subsp. *europaea*), algarrobos (*Ceratonia siliqua*) y en menor

¹ Los historiadores C. Alfaro y F.J. Fernández-Nieto (Depto. Historia de la Antigüedad, Universidad de Valencia) defienden que la expansión de la caza de aves con liga mediante formas ancestrales del parany se expandió probablemente del Mediterráneo Oriental al Occidental en época griega (v. Saguntum 29: 157-165).

AGENCIJA ZA ZAŠTITU
KULturne BASTINE
CROATIA
05 DIC. 2000



Parany



medida carrascas (*Quercus rotundifolia*), siendo muy residual el uso de otras especies vegetales. El ramaje es mantenido a lo largo del año mediante sistemas peculiares de poda, favoreciendo los portes 'en garra' o poliácipresados; el cazador o parañero ha asociado regularmente el tamaño de la planta con la probabilidad de captura, por lo que la mayoría de paranys son árboles relativamente grandes o de edad avanzada, o bien grupos de varios pies arbóreos de menor tamaño; así, una parte sustancial de los paranys se sustentan sobre árboles que pueden calificarse de monumentales, podados y mantenidos largo tiempo según lo antes indicado.

La arquitectura del parany suele complementarse con tres tipos de estructura: 1) la 'barraca'² o habitáculo para los cazadores, que recibe subsidiariamente tantos nombres como apelativos tienen las pequeñas construcciones rurales (desde 'caseta' hasta 'choza' o 'cábila', según comarcas y parajes), 2) el 'embarrat' o andamiaje situado bajo la copa, habitualmente situado a la altura de la cruz principal, aunque pudiendo poseer dos o más pisos, estando destinado a facilitar las operaciones de colocación ('parà') y desmontaje de las perchas, y 3) la cerca, muro o valla perimetral, conocido como 'rodar'. El habitáculo para el cazador suele faltar en los paranys pequeños; a cambio, no es raro que las pequeñas masías, antiguas casas de labranza en abandono, etc., cumplan esta misma función cuando junto a ellas se sitúan árboles parañeros de gran dimensión. El 'embarrat', que puede poseer gran complejidad, está formado por un entramado de andamios y escaleras, habitualmente de madera. En cuanto a la cerca o estructura similar, está raramente ausente, y tiene por finalidad evitar que las aves caídas bajo la copa del parany puedan escaparse; están realizadas de todo tipo de materiales, desde planta viva (pantallas vegetales de cipreses, tuyas, etc.) hasta auténticos amurallamientos de cemento, ladrillo o piedra; en su forma más tradicional no es rara la combinación de un paramento de cañizo con una base recrecida de majanos de piedra. Entre el tronco del árbol y el 'rodar' se dispone a menudo ramaje (habitualmente de pino carrasco) destinado a tapar huecos por donde puedan escapar las aves, denominándose 'sopalma' a tal estructura. El paramento perimetral dispone en ocasiones de 'gabiers' o 'gabieres', cajas o habitáculos específicos para encastrar las jaulas que portan los reclamos, o bien sistemas para facilitar que tales jaulas queden sujetas al cañizo.

2.3. Etnobotánica del parany. Ligas, perchas y varetas.

Las ligas tradicionales corresponden a productos naturales puros (gomas, látex, frutos ricos en pectinas o gelatinas vegetales, resinas u otros exudados) o concentrados (trementina, colofonia y caucho, ya a finales del siglo XIX o en pleno siglo XX), básicamente de origen vegetal. Las especies más tradicionalmente utilizadas para obtener la liga fueron los aljonjes o ajonjes (varios géneros de la familia *Compositae*), extrayéndose las gomas de los sistemas radiculares de *Andryala integrifolia* y *A. ragusina*, de las raíces y nódulos de *Chondrilla juncea* y otras lactuceas, de los tallos de *Atractylis gummifera*, y de los exudados naturales de rosáceas cultivadas (p.ej., de

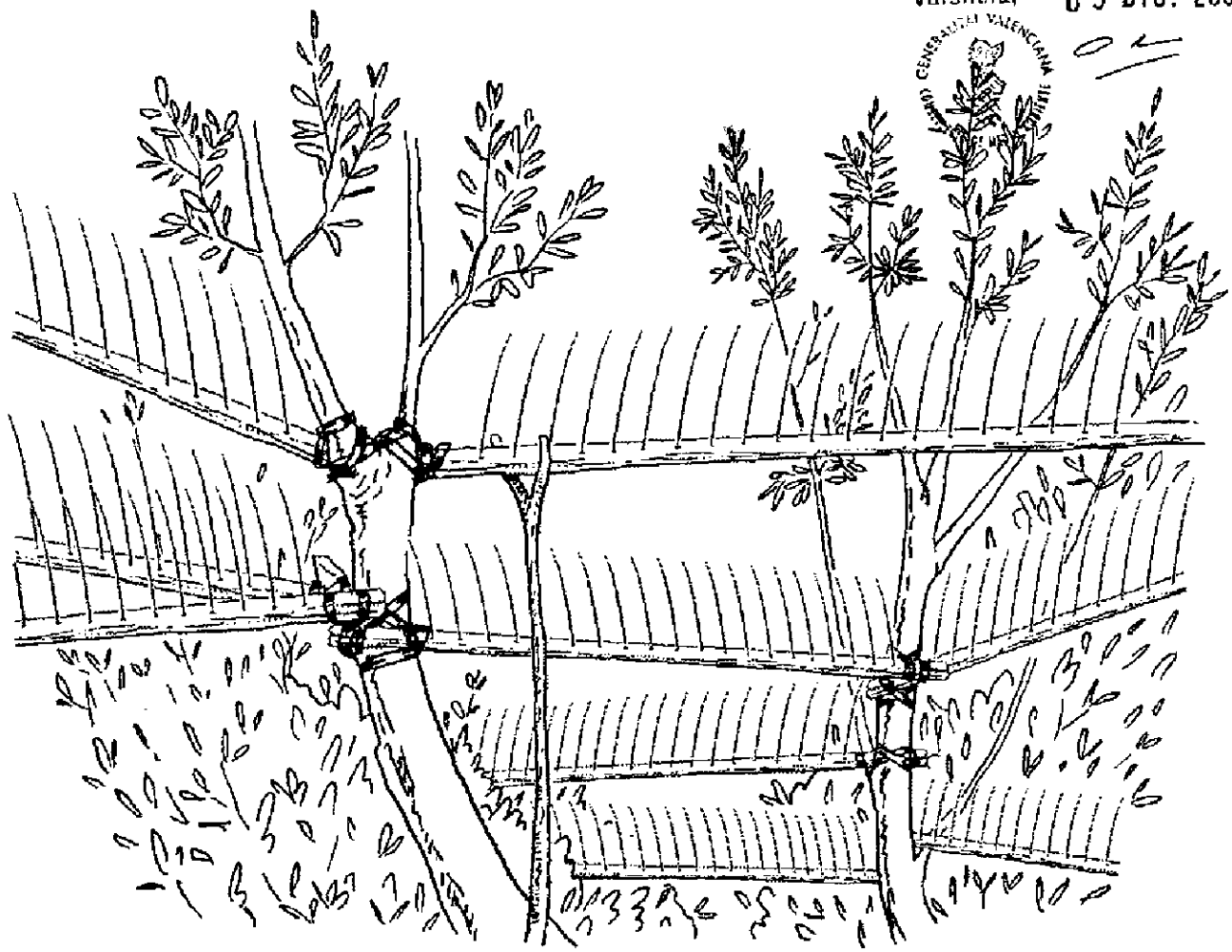
² El nombre 'barraca' se usa tanto para tal habitáculo como para todo el paramento perimetral e incluso la totalidad del parany (este último caso es frecuente en Aragón y Cataluña).

1

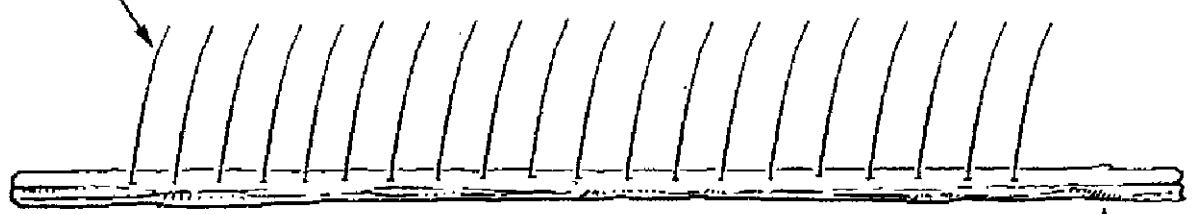
GENERALITAT VALENCIANA
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

CONFRONTADA esta copia
con su original resulta
conforme.

Valencia, 05 DIC. 2000



Vareta



Percha

Valencia 5 DIC. 2000



Arquitecto Alfaro, 39
46011 VALENCIA
Apartado de Correos,
Tel. 96 386 63 50
Fax 96 386 37 68

almendros, ciruelos, etc., en los puntos de exudación provocados por picaduras de insectos o heridas). Aunque el fitónimo valenciano 'visc' proviene del nombre del muérdago (*Viscum* sp. pl.), con cuyos frutos se fabrica la liga en latitudes más septentrionales, su uso en el área valenciana fue muy restringido y localizado en cotas elevadas, dada la distribución altícola de las especies de tal género presentes en tierras valencianas; los dos táxones presentes en el área valenciana, *Viscum album* subsp. *austriacum* (muérdago de las coníferas) y subsp. *album* (muérdago de las frondosas) están calificadas respectivamente de rara y muy rara, y se localizan habitualmente por encima de 1200-1300 m. de altitud; no está claramente contrastado que el 'visc' de los antiguos tratados se extrajera en la zona valenciana de otras lorantáceas ausentes en estas latitudes³. En contrapartida, parecen haberse utilizado como aditivos (raramente como elemento principal) la bayas u otros frutos carnosos mucilaginosos de numerosas especies, destacando las del torvisco (*Daphne gnidium*). En el capítulo de las sustancias laticíferas se ha usado preferentemente el látex de tártago (*Euphorbia characias*), aunque no parecen haberse desdeñado otros de especies abundantes como higueras, cerrajas, adelfas, etc.. El uso de olivardas (*Inula viscosa*, *Pulicaria* sp. pl. u otras inuleas), más común en los paranyes de Cataluña, Aragón, Languedoc y Provenza, es relativamente raro en la zona valenciana. A cambio, parecen haberse utilizado con relativa frecuencia las resinas de coníferas, y en especial las de las especies más abundantes de pinos.

Las ligas de otras tipologías, diseñadas mediante mezclas de productos químicos o industriales, con o sin participación de los productos naturales precitados, son consideradas no tradicionales, y se han utilizado fundamentalmente a partir de los años 70; aunque inicialmente se restringían a diversas formas de pegamentos de baja adhesividad (colas para maderas, etc.) se han transformado progresivamente en mezclas complejas, habitualmente tóxicas, y de las que se desconoce públicamente la composición exhaustiva. La fabricación y comercialización de este tipo de ligas está terminantemente prohibida por las normativas cinegética (Ley 1/1970) y de conservación de la fauna (Ley 4/1989), no existiendo datos de que se haya concedido ninguna licencia excepcional a estos efectos ni en la Comunidad Valenciana ni en su entorno territorial; en consecuencia, el uso de tales productos es igualmente ilegal⁴.

³ Los tratados botánicos antiguos como el Dioscórides de Laguna, atribuyen el 'visco' o liga tradicional europea a la cocción de bayas maceradas de una planta que la mayoría de autores modernos identifican con *Loranthus europaeus*, especie que ni siquiera forma parte de la flora ibérica; tales autores atribuían gran valor a la liga de *Loranthus* y escaso a la de *Viscum*. No obstante, en ausencia del primero, es evidente que las referencias locales valencianas y del cuadrante NE ibérico a la liga de muérdago han de atribuirse al empleo de bayas del género *Viscum*.

⁴ El hecho de que algún producto de esta naturaleza esté debidamente inscrito en los registros oficiales de productos industriales y/o sanitarios no autoriza su uso legal para captura de aves, que sólo puede ser homologado y autorizado explícitamente (mediante autorización específica al fabricante y a cada uno de los comerciantes) por la Conselleria de Medio Ambiente. Este aspecto afecta igualmente a cualquier otro elemento como disolventes o 'antiliga' específicos, varetas y perchas de origen industrial, etc.

05 DIC. 2009

La durabilidad efectiva de la liga a efectos cinegéticos es muy baja en las fórmulas tradicionales, estimándose en torno a 3-4 horas para las naturales puras, hasta el doble con colofonia, y algo superior con caucho; esto implica que un parany 'parado' (montado) al anochecer sería escasamente efectivo al amanecer⁵, por lo que en caso de utilizar ambos turnos o momentos-punta de captura, el parañero debería montar dos veces la trampa. Las ligas industriales ilegales tienen una duración extremadamente superior, de hasta 2-3 días en las fórmulas más antiguas (años 60 y 70) y presumiblemente superiores en las actuales; esta durabilidad puede quedar menguada por factores atmosféricos (p.ej., adherencia de polvo en caso vientos fuertes, lluvias, etc.). Hasta ahora no se han desarrollado estudios precisos sobre los anteriores aspectos, probablemente en parte como consecuencia de la ilegalidad de algunos de los productos.

En cuanto a las varetas tradicionales, las más empleadas son de las de esparto (*Stipa tenacissima*), aunque en general se utilizan también los tallos de las espigas, y las hojas rígidas de otras estipeas y de las andropogoneas (p.ej., *Hyparrhenia* sp. pl.) o aveneas perennes (p.ej., *Helictotrichon filifolium*); existen igualmente referencias al empleo de varillas de sarga o mimbre (*Salix viminalis*), y en menor medida de otras especies. Las varetas poseen como promedio entre 15 y 30 cm. de longitud y se disponen en paralelo, como dientes de un peine, insertadas sobre orificios o muescas hechas en las perchas, fijadas a su vez a las ramas del árbol (encajadas, clavadas, atornilladas, etc.); la forma tradicional valenciana consiste en la disposición horizontal, a modo de peldaños de escalera, entre dos cimales (ramas verticales) sucesivos. Las perchas son soportes de diversos materiales vegetales, bien sea madera de la misma especie del árbol parañero o de otras (de *Celtis*, *Nerium*, *Buxus*, *Pinus*, etc.), o bien de caña (habitualmente de *Arundo* o *Phragmites*). Las distancias entre varetas suelen ser muy reducidas, entre 5 y 8-10 cm, lo que genera un importante factor de falta de selectividad al incrementar el riesgo de captura de pequeñas aves; en algunas zonas se disponían habitualmente cruzadas en vez de en forma de peine, aumentando todavía más el riesgo para las aves de pequeño tamaño. Las varetas se colocan en muescas de las perchas, presentando entonces cierta rigidez, o bien en orificios relativamente anchos rellenos de diversos tipos de masillas o sustancias blandas, lo que permite mayor movilidad (disposiciones cruzadas, mayores o menores inclinaciones, etc.).

La impregnación de liga en las varetas se conoce a menudo como 'trenzado' y no suele hacerse vareta a vareta, sino en mazas de éstas. Las perchas suelen dejarse colocadas toda la temporada, reponiéndose las varetas de modo continuo durante la caza; el montaje de todas las varetas dura al menos de 30 minutos a 1 hora, aunque en los grandes parany puede alcanzar e incluso superar las 2 horas.

De modo reciente se ha detectado el uso de varetas y perchas no tradicionales, realizadas fundamentalmente con plástico; existen incluso sistemas de percha con canalizaciones o muescas que permiten la colocación de varetas a diferentes distancias,

⁵ Parece que hasta mediados de siglo, en ausencia de ligas más persistentes, los parañeros cazaban mayoritariamente al amanecer, siendo habitual que prefirieran dicho momento al del anochecer, por la mayor probabilidad de capturas.

incluso por debajo de 5 cm. No existe ninguna autorización registrada para la producción industrial de este tipo de estructuras, ni puede pensarse que su fabricación pueda ampararse en ninguna otra finalidad (ya que el único uso aparente sería el cinegético, a diferencia de la posibilidad de usos alternativos para las ligas industriales o los reclamos contenidos en cintas de cassette o CD), por lo que su producción se estaría realizando sin la preceptiva autorización administrativa de la autoridad en materia cinegética, prevista en la Ley 4/1989.

2.4. Reclamos

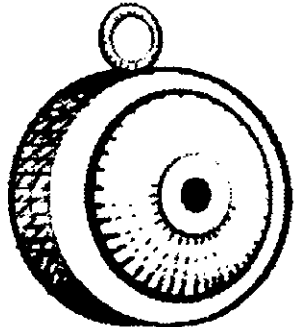
Los reclamos tradicionales son el xiulet y el ave enjaulada. El xiulet (traducible al castellano como silbato) es un reclamo bucal clásico, para el que el cazador se ayuda habitualmente de lengüetas u otras formas de silbato, y en las que éste debe imitar el canto de las aves que pretende atraer; el parany recibe el nombre de xiulet en las áreas de habla occitana y la región de Languedoc-Roussillon (Cataluña Norte, al sur de Francia). Los primitivos xiulets se fabricaban con diferentes tipos de madera, lengüetas de caña, etc.; desde hace tiempo, se utilizan preferentemente xiulets metálicos, fabricados específicamente al efecto para este tipo de reclamo. En cuanto al ave enjaulada, se utilizan ejemplares de cualquiera de las especies objeto de caza, teniendo en cuenta que el canto de todas ellas es relativamente parecido; no obstante dos de las especies (*T. iliacus* y *T. philomelos*) poseen reclamo penetrante (onomatopeyizado 'siip' o 'si-ip') y canto aflautado, mientras las otras dos (*T. viscivorus* y *T. pilaris*) emiten un reclamo más sordo o choqueo (onomatopeyizado 'chac' o 'chac'chac'), y un canto con tendencia a la gorgo; el reclamo de estas dos últimas especies se acerca más al de un túrdido no cinegético residente en el área valenciana, el mirlo común (*Turdus merula*).

En las últimas décadas no era muy habitual que se utilizaran aves criadas para el reclamo cinegético en el caso de los tordos, ya que el mantenimiento y cría de estas especies es complejo y difícil de obtener; tampoco es sencillo alimentarlos, ya que varían drásticamente su dieta a lo largo del año, pasando fases insectívoras (en especial en la época de reproducción y/o cuando las temperaturas son más elevadas) y frugívoras (en la fase de invernada, cuando escasean los insectos y los frutos silvestres o cultivados son más abundantes). En consecuencia, el ave utilizada por los cazadores como reclamo provendría a menudo de las propias capturas al inicio de la temporada; no obstante, de modo muy reciente, se comercializan alimentos para aves insectívoras de compañía, que parecen emplearse con éxito para los túrdidos.

El tipo de reclamo considerado más útil en los túrdidos no es el que responde a motivaciones sexuales o de defensa territorial; los zorzales suelen responder a las señales canoras de alarma concentrándose (haciéndolo además a menudo alrededor de quien emite tal señal), a fin de expulsar al 'intruso' (p.ej., un ave de otra especie que se acerca al área ocupada por un tordo), por lo que el reclamo óptimo pertenece a ese tipo de sonidos de alerta, debiendo provocarse al ejemplar enjaulado para ese tipo específico de canto; antes de que las aves de presa fueran declaradas protegidas, era habitual que los cazadores capturaran y mantuvieran en cautividad mochuelos (*Athene noctua*) e

...
... original resulta
...
05 DIC. 2000
...
...

A



Reclamo bucal

15 DIC 2005

incluso lechuzas (*Tyto alba*), a fin de provocar el miedo del tordo enjaulado⁶, que emitía al verlo la señal de alarma, atrayendo hacia sí al resto de la bandada. La protección de esta especie generó un rápido abandono del uso del ave enjaulada como reclamo.

A partir de finales de los años 60 se extendió una práctica ilegal que daña totalmente la tradicionalidad y que multiplica en extremo la intensidad de capturas en este método cinegético; se trata del uso de reproductores de sonido (habitualmente cassettes), que multiplican extraordinariamente la capacidad de atracción de las aves, por el procedimiento de amplificación de volumen. La fabricación y comercialización de cintas de cassette, CDs o procedimientos similares para reclamo del tordo está estrictamente prohibida, no habiéndose concedido ninguna licencia al efecto en la Comunidad Valenciana ni en su entorno territorial; no obstante, esta restricción de producción y venta no puede aplicarse a las cintas de cantos de aves que no expresen directamente su uso principal o subsidiario como reclamos, ya que pueden tener otras utilidades potenciales que no pueden ser fácilmente cercenados (p.ej., las que usan los ornitólogos para el aprendizaje de los cantos como método de identificación de las especies). A principios de los años 90 se extendió durante un plazo breve el uso ilegal de reproductores de ultrasonidos, a fin de atraer a las aves sin que los reclamos fueran oídos por los agentes de la autoridad encargados del control de la práctica cinegética; estos sistemas parecen haber sido muy poco efectivos, y tras el pequeño 'boom' experimentado en la época citada, los cazadores ilegales parecen haber vuelto nuevamente al uso del cassette.

El mecanismo de atracción del cassette no es otro que la amplificación de volumen, lo que permite actuar al parany de 'embudo acústico', atrayendo hacia sí a ejemplares situados a grandes distancias. La efectividad espacial del reclamo bucal o del ave enjaulada es de pocas decenas de metros (o escasos centenares de metros en el raro caso de zonas muy despejadas), ya que al alejarse del parany, las aves pueden resultar atraídas más fácilmente por ejemplares situados en árboles más cercanos a ellas; la atracción sería prácticamente imposible si hablamos de bandadas en vuelo alto o medio. Por el contrario, el cassette puede conseguir atraer aves a varios centenares de metros (incluso en el caso de una vegetación periférica densa), máxime si consideramos que los horarios óptimos de captura (hacia el amanecer y el anochecer) presentan a menudo escaso ruido ambiental de fondo. El cazador no sólo usa un volumen elevado para atraer las aves, sino para competir contra el resto de parany que también usan ilegalmente el mismo sistema de amplificación, y que por lo tanto pueden 'robarle' las aves que inicialmente se dirigieran a su trampa. No parecen ser necesarios altavoces de elevada potencia, bastando equipos convencionales (hasta 25-40 watt); además el exceso de sonido puede atraer a los agentes de la autoridad, detectándose los parany ilegales.

⁶ El empleo de estríngidos (lechuzas, mochuelos u otras rapaces nocturnas) para atraer aves gregarias como los tordos o las alondras está ampliamente documentado desde la civilización griega (v. trabajo de Alfaro y Fernández-Nieto, ya citado). El conocido vaso ático del siglo V a.C. conservado en el Museo Nacional de Tarento (Italia) en el que aparece representada por primera vez una escena de caza con parany, exhibe la presencia de una lechuza o ave similar como parte efectiva del mecanismo de reclamo.

El uso del cassette es no sólo seriamente lesivo para la fauna, sino para toda la proyección externa e imagen del pueblo valenciano; el uso del cassette ha fomentado una imagen pública errónea y deformada del parany tradicional, que ha traspasado ampliamente las fronteras territoriales valencianas. Quienes utilizan el cassette desprestigian enormemente a todo el colectivo de aficionados a la caza en la Comunidad Valenciana (en especial a los propios parañeros, que deberían erradicar sistemáticamente de sus colectivos representativos a quienes les causan tanto daño), al tiempo que favorecen que la propia tradicionalidad sea vista desde el exterior como una forma injustificable de perpetuar prácticas crueles contra los animales. Desde tal punto de vista, es razonable proponer que se apliquen sanciones duras, incluida si fuera posible la privación permanente del derecho de caza por la Generalitat Valenciana, o de la licencia de armas por parte de la autoridad competente de la administración estatal. La erradicación 'dura' del empleo del cassette, con un marco normativo que permita una persecución mucho más severa que la abordada hasta ahora (sanciones más severas, retirada de la licencia de caza, desmatriculación o baja permanente del parany en inventarios oficiales, etc.), aunque generaría una extraordinaria multiplicación de los gastos de vigilancia, reduciría rápidamente el número de parany autorizables, lo que a su vez iría en favor de los cazadores que usan el método en su forma más genuina y tradicional (al permitir una ampliación de los cupos de captura, etc.).

2.5. Especies cinegéticas permitidas

Las aves cuya caza está excepcionalmente permitida para esta modalidad cinegética en la Comunidad Valenciana son 4, todas ellas declaradas cinegéticas en la legislación vigente, poseyendo los siguientes nombre y datos morfométricos (longitud del pico al extremo de la cola en cm, y peso en g): *Turdus philomelos* (zorzal común, tord común, 23 cm, 70 g), *T. viscivorus* (zorzal charlo, tordanja, 27-28 cm, 120 g), *T. pilaris* (zorzal real, griva, 25-26 cm, 100 g) y *T. iliacus* (zorzal alirrojo, tord ala-roig o barberí, 20-21 cm, 60 g). De las 4 especies se reciben efectivos europeos en otoño (en el paso migratorio denominado 'pasa'), regresando a los cuarteles de reproducción a finales del invierno ('contrapasa'); sin embargo, sólo los dos primeros citados poseen una fracción residente (permanente todo el año, además de la migratoria). La especie local más abundante es el zorzal charlo (*T. viscivorus*), bien distribuida en los pisos meso y supramediterráneo y más rara en el termomediterráneo; se encuentra aproximadamente en 2/3 de la geografía valenciana, esto es, en torno a 1,5 millones de hectáreas; sobre la hipótesis habitualmente barajada de 1 a 2 parejas/ha, y considerando que los citados 2/3 apenas si incluyen núcleos urbanos importantes (ya que corresponden al interior valenciano, y en especial a las zonas más deshabitadas), la población residente de la especie podría oscilar entre los 3 y 5 millones de ejemplares (ver consideraciones sobre otros trabajos más abajo) en la hipótesis de una extensión uniforme de territorio forestal o preforestal apto para la especie; estas cifras pueden haberse visto menguadas significativamente en los últimos años con motivo de la expansión progresiva del uso de pesticidas agrarios, al tiempo que de modo natural deberían reducirse si consideramos que su hábitat no es necesariamente continuo en el territorio sino sometido a una intensa fragmentación; no parece que el espectacular incremento reciente de poblaciones

05 DIC. 2009

valencianas de muérdago (*Viscum album* subsp. *austriacum*, planta a la que la bibliografía anglosajona suele asociar la presencia de la especie de zorzal) haya tenido una incidencia significativa en la mejora de la especie. En consecuencia, y aun con riesgo de infravaloración, podemos aventurarnos a reducir sustancialmente estas cantidades (por ejemplo, fijándolas a priori en torno a 0,5 a 1 millón de especímenes); es igualmente razonable aceptar que su dieta vegetal en la zona valenciana sea mucho más diversa que la tradicionalmente considerada (ya que de lo contrario apenas si existiría la especie en este territorio, no siendo posible la distribución habitualmente establecida por los especialistas). Las estimaciones científicas, reconocidas habitualmente como infravaloradas por los propios investigadores como consecuencia de numerosos factores externos (dificultad de detección y seguimiento de las zonas de nidificación, ausencia generalizada de estudios de detalle en la mayoría del continente europeo, etc.) hablan de cifras muy inferiores (aunque como veremos casi ridículas por su excesiva infravaloración); así, Tucker y Heath (1994. *Birds in Europe: Their Conservation Status*. NirdLife International. Cambridge) hablan de tan sólo 1,8 a 4,1 millones de parejas⁷ (3,6 a 8,2 x 10⁶ adultos, 9 a 20,5 x 10⁶ aves) en todo el continente, a pesar de la relativa abundancia de la especie en las áreas mediterráneas montanas; de aplicarse estas cifras a todo el territorio de nidificación conocido (aparentemente superior a 300 millones de hectáreas), hablaríamos de 1 pareja cada 50 o más ha, cifra absolutamente desacorde con la realidad habitualmente observable para esta especie y con las densidades habitualmente consideradas por los propios especialistas.


donde PA
LIT?

En el caso de *T. philomelos*, si bien las citas puntuales de puntos de cría van en aumento, no puede hablarse de una verdadera población estable. En ambos casos, aunque en especial en *T. viscivorus*, se producen fuertes movimientos dispersivos invernales de la fracción poblacional residente, bajando al piso termomediterráneo para alimentarse en los olivares y vegetaciones asociadas. Para *T. philomelos*, especie de la que los autores centroeuropeos y anglosajones poseen mayor información, Tucker y Heath estiman que existen en Europa entre 11 y 24 millones de parejas reproductoras (22 a 48 millones de ejemplares), que contando con una producción media de 3 pollos por pareja nos sitúan entre 55 y 120 millones de especímenes. La producción media se considera para una supervivencia baja, ya que la producción real estimada por la mayoría de autores es de hasta 6 pollos/puesta dos veces al año.

Además de las 4 especies precitadas existen otras 2 del género *Turdus* en la fauna valenciana, el mirlo común o 'merla' (*T. merula*, 25 cm, 95 g) y el mirlo capiblanco (*T. torquatus*, 24-25 cm, 100 g). La primera especie es residente en el

⁷Debe recordarse que los textos científicos no pueden ni deben aventurarse en prospecciones orientativas, sino que han de reflejar los datos seguros de los que se posee adecuada documentación mediante el desarrollo de censos o otras técnicas adecuadas; en consecuencia, no se poseen datos de las zonas no estudiadas, y los datos expresados no contradicen que las cifras reales puedan ser muy superiores. Es de destacar que la imprecisión y el riesgo de infravaloración aumentan a menudo al hablar de especies abundantes, ya que precisamente tal abundancia ha actuado como factor desmotivador para el desarrollo de estudios científicos detallados (mucho más abundantes a cambio para las especies raras, cuyo censo es a menudo mucho menos tectioso, y para las que resulta más fácil obtener posteriormente una adecuada publicación de los resultados).

Y TAN
MUY DA

05 DIC. 2000


territorio, siendo el más abundante de los túrdidos locales, representado en la práctica totalidad de cuadrículas UTM y con densidades medias importantes, comprendidas aparentemente entre 2 y 4 ejemplares/ha, colonizando incluso como áreas de nidificación las importantes extensiones subcosteras de cultivos de cítricos; es la más antropófila de las especies del grupo, siendo frecuente entre la fauna urbana; es también la más abundante de Europa, con una población media estimada entre 31 y 70 millones de parejas, lo que implica poblaciones-punta en época reproductiva de 155 a 350 millones de ejemplares, probablemente con menor riesgo de infraestimación que en el resto de especies (dada la mayor cantidad de estudios territoriales). De la segunda especie, el mirlo capiblanco, se posee muy poca información; sólo se recibe como migrante y parece preferir enclaves de bosques altimontanos alejados de los entornos agrarios o urbanos. Las dos especies son no cinegéticas, aunque la primera, en razón de su abundancia y los frecuentes daños a cultivos, es objeto del interés de los cazadores valencianos, que tradicionalmente han solicitado su clasificación como especie cazable; dicha reconversión no es factible por la vía normativa, al tratarse de una especie para la que el Reino de España renunció expresamente a considerarla cinegética a los efectos de los anexos de la Directiva 79/409/CEE, en el momento de su incorporación a la CEE (1 de enero de 1986).

De las 4 especies autorizadas para la caza se recibe un contingente migratorio alóctono, que atraviesa el territorio de N a S aprovechando los principales pasos de montaña y los acanalamientos paisajísticos de gran dimensión (p.ej., sistema orográfico N-S residual meridional de la Cordillera Costero-Catalana, a lo largo de la zona sublitoral castellanense). Este contingente proviene fundamentalmente del N de Europa, tanto de las áreas que rodean el mar Báltico como de las situadas en coordenadas longitudinales más cercanas a la Península Ibérica (Francia, Gran Bretaña). La enorme extensión de territorio utilizada para la cría, así como las costumbres forestales de las especies, hacen que hasta el momento sea totalmente imposible conocer no ya el número de parejas existente, sino ni tan siquiera una aproximación en grandes órdenes de cifras. Las estimaciones tradicionales parecen considerar que el sector central y oriental de la Península Ibérica podría verse visitado cada año por entre 40 y 80 millones de aves del género *Turdus*, mayoritariamente pertenecientes a las 4 especies aquí consideradas (aunque debiendo tenerse presente que el mirlo común, *Turdus merula*, relativamente más antropófila que las demás, parece ir en aumento en todas sus fracciones, tanto residente como migratoria, y está significativamente más distribuida que las demás en el territorio valenciano); considerando la notable extensión de las áreas de cría precitadas y su fuerte tendencia a la concentración en los escasos territorios mediterráneos del continente, las cantidades antedichas deberían entenderse como infraestimadas, si bien es prudente su utilización o la de cifras inferiores (ver más adelante) para evitar riesgos en los cálculos de cupos admisibles.

De las 4 especies migratorias, los principales contingentes recibidos son los de *T. philomelos* (en torno al 85% de las capturas), siendo muy inferiores las cifras para *T. viscivorus* (hacia el 10%) y para las especies más norteñas y altimontanas, *T. iliacus* y *T. pilaris* (sobre el 5%, mayoritariamente de la primera especie). Las dos primeras especies son las de áreas de cría más meridionales, que parecen utilizar preferentemente

las rutas migratorias 'cálidas' (ibérica y balcánico-turca) que atraviesan territorios más atemperados, mientras las segundas, con territorios de cría más concentrados hacia los países bálticos, migrarían mayoritariamente a través de territorios más frescos y fríos, como la península italiana.

Aunque existen pasos migratorios en el resto del territorio peninsular, éstos se concentran prioritariamente en su zona central y oriental (aparentemente por razones climáticas y por la mayor extensión de los cultivos de los que prefieren alimentarse, como el olivo), siendo especialmente intenso el flujo al acercarse al mar Mediterráneo; entre 1/3 y 1/2 (si no más) del contingente migratorio ibérico se concentra en la franja catalano-valenciana y los sistemas montañosos de contacto con Aragón, redirigiéndose más tarde en las direcciones S y SW, donde se intensifican los paisajes olivareros murcianos y andaluces. Con las anteriores cifras, y con el lógico margen de error de los grandes números, puede considerarse que, en el peor de los casos, no menos de 15 millones de tordos sobrevolarían las tierras valencianas cada invierno; las estimaciones a la alza podrían triplicar y cuadruplicar esta cifra. No obstante, debe tenerse en cuenta que existen significativas fluctuaciones, y que conviene realizar cualquier cálculo sobre la base de los valores más bajos (años considerados 'malos' por los cazadores, por desviarse el flujo migratorio hacia el Mediterráneo Central por existir condiciones meteorológicas adversas en la parte Occidental; ver apartado 3.6 en este informe). La prudencia aconseja, en consecuencia, disminuir los valores iniciales sustancialmente.

Se han iniciado estudios conducentes a intentar estimar la cantidad de aves de la fracción migratoria a través del sistema de estaciones de escucha, iniciándose tales actuaciones a mediados de los 90 mediante convenio entre la Conselleria de Medio Ambiente y la Universidad de Alicante; sin embargo, los resultados apuntan a una seria dificultad de interpretación e integración de datos, y a la necesidad de realizar un seguimiento muy prolongado en el tiempo antes de extraer conclusiones suficientemente fiables; estos trabajos se realizan en contacto con numerosas universidades y centros de investigación europeos que conforman la red o proyecto multirregional 'Turdidae Mediterraneae', y más recientemente cuentan con el apoyo y participación de los colectivos valencianos de parañeros. En todo caso, a pesar de los serios riesgos de infraestimación poblacional preindicados, se trata por ahora del único método y proyecto existentes para realizar los censos, y sin duda los resultados serán de extraordinario valor orientativo en el futuro.

Con los antecedentes establecidos, donde se realta la escasez de datos fiables, debe aconsejarse un empleo prudente de éstos, prefiriéndose las infravaloraciones en los números totales de aves, salvo que contradigan en exceso los datos extraíbles de los resultados territoriales (densidades, distribución del hábitat potencial óptimo, etc.).

2.6. Descripción del sistema cinegético

Los-especímenes a cazar son atraídos mediante el reclamo permitido, bucal o de canto de ave viva, y al intentar posarse sobre el árbol chocan contra las varetas

impregnadas en liga, situadas sobre las perchas; cuando las varetas están dispuestas con distancias muy cortas, el ave puede recoger sucesivamente otras varetas en su desplazamiento vertical hacia el suelo. El ave cae al no poder extender las alas, pegadas entre sí o contra el cuerpo por la sustancia adhesiva, o bien con una o más varetas. Una vez allí, el ejemplar es recogido por el parañero, que procede a sacrificarlo para almacenarlo, o en su caso a la limpieza para su liberación o para su utilización como reclamo.

Si se utilizan ligas tradicionales, éstas pueden desprenderse con disolventes 'blandos' (p.ej., alcoholes simples), reblandecerse notablemente con agua, etc.; por el contrario, las ligas sintéticas exigen a menudo la limpieza con disolventes 'duros' de origen industrial (semejantes a los de uso doméstico como acetonas, etc.), que poseen en ocasiones efecto narcótico⁸. La posibilidad de liberación de aves capturadas sin producirles daños, cuando se usan ligas sintéticas y disolventes duros, es lógicamente inferior a la que se derivaría de la utilización de materiales naturales. La composición detallada de los disolventes no ha sido analizada, aunque sí existen trabajos introductorios o preliminares que detallan la existencia de posibles daños en la limpieza de ejemplares para su posterior liberación (p.ej., los del ornitólogo castellonense Dr. Joan Castany).

En el formato tradicional de captura, las aves son recogidas nada más caen al suelo (utilizándose para ello una 'raqueta'), o bien se dejan escasos minutos allí antes de hacerlo. Los ejemplares que no son objeto de captura y que accidentalmente caen en el parany pueden ser limpiados y liberados. Se han detectado sin embargo sistemas ilegales de recolección mediante estructuras en embudo, colocadas alrededor del tronco del árbol (p.ej., como las de las máquinas utilizadas para la recolección mecánica de aceitunas); se trata de estructuras con materiales duros, que canalizan los ejemplares atrapados, redirigiéndolos hacia una arqueta, donde resultan almacenados; en este caso la liberación de las aves cuya captura no se ha autorizado es mucho más dificultosa, y no es de prever que puedan ser devueltas fácilmente al medio sin causarles daños físicos significativos.

La modalidad cinegética presenta un óptimo de capturas al amanecer y anochecer, coincidiendo con los momentos en los que las bandadas de zorzales inician o finalizan respectivamente sus movimientos dispersivos a corta distancia. Los horarios óptimos de captura, según los propios cazadores, se sitúan alrededor de 1-2 horas en torno tanto al orto como al ocaso, aunque con mayor éxito en el orto. El tipo de actividad cinegética entra plenamente en el caso de las situaciones de caza tradicional nocturna expresamente permitidos en el articulado de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de

⁸ Algunos tipos de liga industrial (como ya se ha indicado, de fabricación y comercialización ilegal, al no disponer de autorización específica de la administración cinegética) parecen poseer una composición que permite su fácil limpieza, aun conservando una alta adhesividad; la limpieza se realizaría con productos no excesivamente 'duros' como gasóleo, o 'quitalligas' o 'antiligas' producidos por los mismos fabricantes. Según las noticias recibidas, ni la composición química de la liga ni la del disolvente parecen figurar en los envases o formatos de distribución.

RECEIVED
GENERALITAT VALENCIANA
05 DIC. 2000

Caza, y su correspondiente reglamento; no obstante, y aun cuando los horarios permitidos se simplifican haciéndolos transcurrir del anochecer al amanecer, no es de prever que los cazadores provoquen el reclamo bucal o de ave enjaulada durante las horas de noche plena, ya que dicho esfuerzo no sería generalmente recompensado con capturas; debe exceptuarse el caso de noches de luna llena, en las que existe una cierta movilidad de los ejemplares, aunque siempre mucho más reducida que en los horarios crepusculares.

2.7. Daños a cultivos y parany

Los túrdidos se encuentran entre los principales consumidores de cualquier tipo de fruto carnoso (bayas, drupas y estructuras similares) en el bosque y matorral mediterráneo, al coincidir la época de fructificación de muchas de ellas con el paso migratorio; este aspecto ha sido ampliamente analizado por los ornitólogos y ecólogos europeos, existiendo abundante bibliografía para la zona mediterránea española (p.ej., trabajos de los Dres. Jordano, C.M. Herrera, etc.). En el mismo sentido, estas especies tienden a alimentarse de productos equivalentes de origen agrario, habiéndose que el consumo que realizarían si no son sometidos a técnicas de control o ahuyentamiento, podría igualar y superar al menos los 2.000 millones de ptas/año en el campo valenciano⁹; parte de estos daños, sin embargo, estarían asimilados como 'outputs' del sistema por el propio agricultor, en tanto se han producido regularmente siempre en su cultivo; a su vez, la redistribución de tales valores por unidad de superficie podría ser aceptable (o al menos no excesivamente lesivo) para el agricultor, ya que las unidades de cultivo suelen poseer una superficie muy reducida. En consecuencia, el hecho de que los daños sean importantes no implica que sean necesariamente inaceptables para el agricultor, si bien éste habría contado históricamente con la colaboración del cazador (o simplemente se beneficiaría de ésta) para amortiguarlos. La recurrencia a la alimentación en los cultivos por parte de los túrdidos puede considerarse creciente, ya que al presumible aumento de los efectivos de las especies cinegéticas (provocado por la expansión de medidas proteccionistas en el norte del continente europeo en las últimas décadas), debe sumarse la práctica desaparición de la cubierta forestal en los pisos termo y mesomediterráneo valencianos acaecida en los últimos 25 años, con más de medio millón de hectáreas sometidas a incendios repetitivos de origen natural, humano o de ambos; este fenómeno habría generado una reducción drástica de los efectivos de bayas y drupas silvestres, y en consecuencia un incremento de la dependencia de las aves hacia los cultivos. La suma de estos factores (probable incremento de entrada de aves, y reducción de hábitats naturales para su alimentación), justificaría que los cazadores comenten a menudo que, a su entender, y a falta de censos de detalle, las poblaciones de las especies en cuestión van en constante aumento.

⁹ Las valoraciones de daños defendidas por el colectivo de cazadores y cámaras agrarias locales alcanzan habitualmente cifras muy superiores, si bien consideran parámetros o valores (máximos utilizados de número de aceitunas consumidas o derribadas por ave y día, tiempo de permanencia de las especies, etc.) que desde los servicios técnicos de la Generalitat Valenciana se estiman habitualmente como muy sobrevalorados.

CONSEJO REGULADOR DEL MEDIO AMBIENTE
Valencia, 5 Dic. 2003
con su original en copia
conforme.



Arquitecto Alfaro, 39
46011 VALENCIA
Apartado de Correos, 22105
Tel. 96 386 63 50
Fax 96 386 37 68

12

Debe recordarse que por tratarse de cultivos en época de recolección o cercanos a ésta, no deben ser escenario de la caza con escopeta por método habitual (a pie, auxiliado normalmente con perro), y que de hecho el cazador de tordo con escopeta utiliza preferentemente el puesto fijo (a menudo también un olivo o arbustos periféricos) situado en un paso migratorio, disparando hacia arriba y no hacia el cultivo; tiende a darse un cierto grado de simbiosis entre ambos métodos de captura, siendo habitual la práctica del parany en la pasa, cuando aún está el fruto por recoger en la mayoría de comarcas olivareras, y de la caza con escopeta desde puesto fijo al acercarse la contrapasa, en un momento en que la recolección de la aceituna ha finalizado.

2.8. Territorios parañeros y estimaciones de capturas.

El método cinegético está principalmente arraigado en los territorios de los sectores corológico-biogeográficos Maestracense y Valenciano-Tarraconense, que tienen como límite meridional la ribera del Turia; en consecuencia, la mayoría de parany se concentran en la provincia de Castellón y el N de la de Valencia, con claro decantamiento a los termoclimas termo y mesomediterráneos, esto es, litorales y sublitorales con óptimo por debajo de 800-900 m. de altitud (coincidiendo con las zonas de principal concentración de los cultivos a los que acuden los tordos a alimentarse como olivo, viña de uva tardía, etc.); las zonas de máxima concentración son las comarcas de las Planas Alta y Baixa, l'Alcalatén y el Camp de Túria. Hacia el S se difumina progresivamente en el sector corológico Setabense, presentando zonas de concentración en La Marina Alta, la Canal de Navarrés y la Vall d'Albaida, nuevamente en coincidencia con las mayores áreas de cultivos olivareros y vitivinícolas no excesivamente continentalizados.

El número de parany registrados y censados por la Conselleria de Medio Ambiente se sitúa en torno a 5000, si bien el número de licencias anualmente concedidas es algo inferior (sobre 4300), con motivo de la no concesión a sancionados; se estima que existen además entre 2000 y 3000 parany ilegales, no matriculados ni censados. Por cada parany se ha venido autorizando la presencia de un titular y 4 colaboradores permanentes. El parañero no suele ser necesariamente dueño del parany, calculándose que el 50% o más de los parany se encuentran en régimen de alquiler o cesión temporal, probablemente con contraprestación económica implícita; no obstante, es el parañero y no el dueño (en caso de ser distintos) quien suele encargarse del cuidado del parany. La poda emplea una mano de obra especializada y, en función de las especies arbóreas, puede requerir revisiones regulares relativamente frecuentes (2 a 4 al año para las especies más difíciles). Se calcula, en consecuencia, que la caza legal es practicada por un número de entre 20.000 y 25.000 parañeros, a los que debe unirse una elevada cifra de cazadores 'invitados' al parany con carácter puntual. Se estima que, antes de aplicar la prohibición de uso general del parany y la progresiva restricción de utilización aplicada desde la Conselleria durante los años 80 y 90, el parany era practicado regularmente por entre 50.000 y 80.000 cazadores, una fracción de los cuales ha pasado al sector de la caza furtiva o ilegal.



El número de capturas ha descendido muy significativamente en los últimos años, a medida que se han aplicado medidas de restricción. Se estima que a mediados de los años 70 las capturas superaban los 5 millones de ejemplares/año¹⁰, en tanto actualmente se sitúan alrededor de los 400.000 ejemplares; por comparación, las capturas de las mismas especies con escopeta representan en la Comunidad Valenciana alcanzaban 2.000.000 de especímenes cada año; dicha cifra se está reduciendo significativamente con el progresivo acortamiento de la fase terminal de la temporada ('prórroga del tordo', que tradicionalmente entraba en el mes de febrero y permitía por tanto la captura en contrapasa), ajustado ahora a la fecha del 31 de enero, recomendada por los propios técnicos de la administración, las universidades y las entidades científicas colaboradoras (Sociedad Española de Ornitología). Las capturas con escopeta con una reducción de este tipo no deberían superar el entorno de 500.000 ejemplares/año con una reducción tan sustancial de la temporada en contrapasa¹¹. Una estimación muy baja de la suma de flujo migratorio y efectivos locales (p.ej., del 25% de los datos precalculados, estando además éstos probablemente infravalorados como ya se indicó), puede cifrarse en el margen de 3 a 5 millones de aves. En este caso tan extremo la suma de capturas por parany y escopeta se situaría hacia el 30% de los efectivos que atraviesan y/o permanecen en el territorio, por debajo de la tasa habitual de renovación estimada para especies cinegéticas o de escalón ecológico-trófico intermedio, que suele situarse por los expertos hacia el 35-40%; téngase en cuenta que, si en vez de ir a esta situación extrema nos moviéramos más hacia valores medios y estimaciones extrapoladas con menos riesgos de infraestimación, podríamos estar hablando de porcentajes muy inferiores, quizá no mayores del 5-10%. Recuérdese además que debe experimentarse una presumible reducción significativa del número de capturas en parany si se aplican las medidas más adelante previstas, de reducción de masividad e incremento de selectividad.

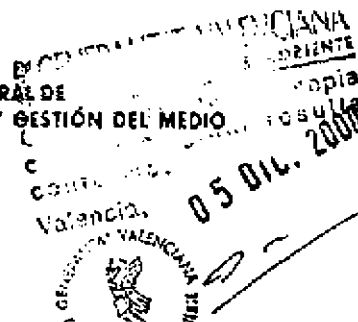
2.9. Aspectos etnológicos y socioeconómicos del parany

El parany, en su forma más tradicional, parece constituir una importante fuente de elementos de valor etnobotánico y etnológico-cultural¹², que ha sido

¹⁰ Obsérvese que la base de cálculo que se va a emplear para obtener cupos es de un orden cercano a estas cantidades, y que en general no se ha comprobado que la aparente sobrecaza en las décadas anteriores haya generado una reducción global de los efectivos. Considerando los sistemas de cálculo básicos en dinámica de poblaciones deberíamos admitir la existencia de poblaciones mucho más numerosas de las que aquí se consideran como modelo para el cálculo, aun cuando lo prudente sea tomar los valores más bajos.

¹¹ Los cazadores han reivindicado habitualmente cazar el tordo desde puesto fijo hasta bien entrado el mes de marzo, cifrándose el óptimo de la contrapasa en la segunda quincena de febrero. En los últimos años se ha reducido progresivamente la fecha de cierre de temporada, pasando del 28 al 15 de febrero, del 15 al 8 de dicho mes, y definitivamente al 31 de enero.

¹² El valor etnobotánico está claramente referenciado en trabajos del Dr. L. Mulet para Castellón, y los de los Dres. A. Barber, D. Rivera o C. Núñez para Alicante. El valor sociocultural, etnológico e incluso

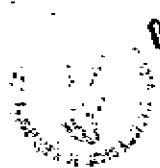


tradicionalmente reivindicada por las sociedades rurales donde se practica, hasta el punto de considerarse como un elemento autoidentificativo de la idiosincrasia rural, claramente marcado en los paisajes locales, las costumbres gastronómicas, la integración de mano de obra rural, etc. El árbol parañero llega a ser en ocasiones el hilo conductor intergeneracional, cuya poda y cuidado se ha transmitido de padres a hijos desde la Edad Media hasta la actualidad. No obstante, la tecnificación del método en los últimos años, que ha conllevado una intensificación de sus riesgos de masividad y baja selectividad en las capturas, se ha acompañado de la introducción de numerosos matices o elementos 'modernos', que además de generar una degradación del propio modelo cinegético, han favorecido una mala imagen de quienes lo practican frente a la creciente mentalidad conservacionista de nuestra sociedad. Así, el empleo de ligas industriales, varetas plásticas, embudos recolectores, y en especial el uso del cassette, bajo una falta de regulación que permitiera la recuperación de los valores y elementos tradicionales, dió lugar a lo que los círculos de opinión califican como 'degradación moral' del parany; puede afirmarse que el método cinegético quedó estancado en una situación de pérdida de valores, de la que es muy difícil esperar una rápida recuperación si no existen adecuados elementos de apoyo (formativos, educativos, etc.). Este proceso degradativo se acompañó de una popularización del parany en las décadas anteriores, hasta el punto de transformarse en una auténtica institución lúdica de las comunidades rurales donde se practica, abandonándose en consecuencia su estatus inicial de forma cinegética de subsistencia, para convertirse en punto de reunión y convivencia de los cazadores aficionados a tal método cinegético. En consecuencia, existe un proceso convergente, decantado y depurado a lo largo de los últimos decenios, por el que el parany se ha convertido a la vez una tradición y una celebración, cuando no un auténtico rito; como en cualquier caso similar, este proceso ha forjado un hábito extremadamente difícil de erradicar, en tanto forma parte del acervo festivo-tradicional de la población que lo practica. 2?

La extensión del parany como lugar de reunión para conversar, pasarlo bien o simplemente autorreconocerse como miembro de un grupo o de unas señas de identidad y pensamiento, ha conllevado efectos colaterales, entre los que debe destacarse su expansión a zonas no olivareras o vitivinícolas, donde las aves no acudirían de modo natural para alimentarse, y donde, en consecuencia, la captura podría estar correspondiendo sustancialmente al empleo de reclamos amplificadas a través de cassettes. Aunque en muchos casos estas zonas eran olivareras en el pasado y sus paisajes se han transmutado en campos de cítricos por la expansión de los canales y las técnicas de regadío (p.ej., riego localizado), no es menos cierto que deberían mostrar niveles muy bajos de eficacia de capturas de las especies autorizadas, salvo que se demuestre que tales zonas son visitadas extensivamente por una o más de las 4 especies en cuestión (para las que aparentemente existe un bajo atractivo alimenticio en tales zonas, donde además se encuentra instalado con mayor propiedad un serio competidor como el mirlo).

Desgraciadamente, la vertiente sociológica del parany no ha sido objeto de estudios de detalle, que permitirían estimar más fácilmente las vías para corregir los problemas generados; este Servicio no puede sino constatar unos elementos suficientemente evidentes, pero por su campo competencial no puede adentrarse en la búsqueda de soluciones de carácter social, como aquí se requerirían. Se ha considerado habitualmente que las prohibiciones que afectan genéricamente a las actividades lúdicas, en especial cuando éstas se han edificado sobre la base de una tradición (respetada o no en sus formas detalladas de ejecución), transformándose en un símbolo de autorreconocimiento e identificación de la idiosincrasia local de zonas rurales (a menudo económicamente desfavorecidas), resultan ser no sólo poco efectivas, sino en ocasiones contraproducentes; en consecuencia, la prohibición definitiva permanente del parany debe sopesarse y meditararse con base a los precitados factores sociológicos. En consecuencia, no es que tales prohibiciones drásticas no puedan ser abordadas, pero sí que deben hacerse con una extremada delicadeza para no generar un incremento extremo de la crispación social, de la confrontación de culturas rural vs urbana, etc. Así, hasta ahora, la comisión sobre el parany de las Cortes Valencianas, representante en último término de la voluntad popular, no ha planteado la necesidad de abordar una prohibición absoluta permanente o irreversible del uso de este método.

En paralelo a lo anterior, deben activarse decididamente en el futuro medidas paralelas alternativas como son las de carácter educativo-formativo (tanto para formar a los parañeros en la reducción de efectos negativos del método cinegético, como para educar a las generaciones futuras evitando un crecimiento de la afición existente), de investigación (proyectos de estudios biológicos, sociológicos, etc.) y en especial de una dotación presupuestaria extraordinaria para abordar el incremento de efectivos de vigilancia, la incorporación de censadores de capturas y observadores imparciales (investigadores destinados aleatoriamente a paranys), u otras medidas destinadas dignificar globalmente el método de caza recuperando sus esencias tradicionales. Sólo desde el incremento del nivel cultural y de concienciación pública (no sólo de los parañeros, sino de la sociedad que los juzga) puede recuperarse el verdadero espíritu tradicional del parany, y corregir los graves defectos y deformaciones (intensividad, reducción de selectividad, elevado número de practicantes, etc.) acarreados en su devenir histórico moderno. Aparentemente, la prohibición absoluta e irreversible arriba comentada haría mover la raya que hace pasar a 25.000 parañeros de la legalidad a la ilegalidad, de la caza legal al furtivismo, pero en absoluto lo erradicaría y, lo que es más, probablemente generaría reacciones que pueden traducirse en daños muchísimo más graves al medio natural; sin embargo, una apuesta por el mantenimiento de una búsqueda de soluciones no puede hacerse desde el inmovilismo que constituye conformarse con unas pocas medidas reguladoras adquiridas pocas semanas antes del inicio de la temporada cinegética; es necesario abordar una apuesta decidida por la formación, la investigación y la recuperación cultural en los términos antes aludidos, y para ello sería deseable desarrollar una acción consensuada, en la que, en la medida de lo posible, las partes actualmente confrontadas en el tema (colectivos ecologistas y parañeros) cedieran suficientemente en algunos de los criterios que defienden.



12

3. ELEMENTOS TÉCNICOS SUSCEPTIBLES DE SER INCLUIDOS EN LAS PROPUESTAS DE REGULACIÓN APLICABLES AL PARANY

3.1. Vía de concesión de las autorizaciones

Atendiendo a todo lo indicado en los apartados anteriores, se propone conceder las autorizaciones conforme al artículo 9.1.c de la Directiva 79/409/CEE, art. 28.2.f de la Ley 4/1989 (conforme a su texto modificado y ampliado en la Ley 40/1997), sin merma de que para el adecuado mantenimiento de las condiciones de tradicionalidad previstas en el citado artículo de la Ley 4/1989, se concedan los permisos exclusivamente en zonas de cultivos sensibles a los daños de los zorzales; esta vía no sólo se adecuaría más a la propia voluntad expresada de modo más reciente por los colectivos de cazadores¹³, sino que permite precisar mucho más las condiciones del método para converger en la máxima selectividad compatible, algo que no aseguraba necesariamente la vía de los daños a cultivos (ya que en aquella no existen genéricamente topes o condiciones tan estrictas aplicables a cupos, condiciones técnicas de la trampa, etc.). Además, al haberse concedido anteriormente las autorizaciones con cargo al artículo 9.1.a (daños a la agricultura), existe ya un campo restrictivo de concesión que convendría conservar, al tiempo que se reduce significativamente el riesgo de captura de especies no autorizadas más extendidas en formaciones vegetales 'frescas' o de regadío (sotos, campos de cítricos, etc.).

Deben considerarse por tanto la necesidad de convergencia de las siguientes situaciones:

- Que no existe otra solución satisfactoria
- Que el método es tradicional (exigencia exclusiva de la norma nacional, no de la comunitaria)
- Que se caza en condiciones estrictamente controladas
- Que se caza de modo selectivo
- Que se cazan pequeñas cantidades de aves

Muchos de los anteriores apartados pueden no ser juzgables taxativa o científicamente, ya que responden a términos relativos según se ha indicado en este informe (ver apartado 1.2).

¹³ La petición de los cazadores de utilizar la vía del art. 9.1.c es muy reciente, habiéndose reivindicado verbalmente por la Federación Territorial Valenciana de Caza ante la Consellería ya en el año 1999, previo análisis por parte de sus equipos jurídicos de las nuevas posibilidades que les reportaba la Ley 40/1997. Con antelación, tales colectivos parecían haber solicitado (bien en las negociaciones globales de las condiciones de captura, en las solicitudes individualizadas o en ambos mecanismos) sistemáticamente la autorización para prevención de daños agrarios, por vía del art. 9.1.a.

3.2. Existencia de soluciones más satisfactorias

Genéricamente, la búsqueda de soluciones más satisfactorias carece de sentido cuando lo que se desea establecer una regulación de un método de caza tradicional por vía del artículo 9.1.c de la Directiva. Si la solución alternativa ha de mantener la condición de ser tradicional (art. 28.2.f de la Ley 4/1989) y el único sistema multicientenario de captura de estas aves es el precitado, el planteamiento de las soluciones alternativas es técnicamente absurdo; o lo que es lo mismo, las únicas soluciones alternativas son la prohibición (no concesión de autorizaciones), o la máxima depuración posible del propio método (ver más adelante), pero no otros métodos cinegéticos. Es evidente, a cambio, que esta condición de búsqueda de soluciones más satisfactorias sí que tiene un sentido lógico de aplicación directa para los casos regulados en los apartados 9.1.a y 9.1.b de la Directiva. Recuérdese que la Sentencia del Tribunal de las Comunidades Europeas sobre el parany en Francia (asunto 252/85), que consideraba dicho método acorde al derecho comunitario por vía del art. 9.1.c, ni siquiera entra en tratar el aspecto de la existencia o ausencia de soluciones más satisfactorias..

Para los casos como el que aquí se analiza, en que la aplicación literal del enunciado del primer párrafo del art. 9.1. de la Directiva parece tan ilógica o poco consistente en términos técnicos, una segunda lectura es la de considerar que no existe otra solución, como resultado de los riesgos que implica proceder a la no autorización; es decir, que entendiendo como alternativa la prohibición completa, ésta no se considere aceptable. Existen argumentos ya defendidos desde el Reino de España ante la Comisión Europea en el caso de quejas por el empleo del parany, como la necesidad de evitar la crispación social presumiblemente importante que se derivaría de la no concesión de autorizaciones (aplíquense aquí los conceptos avanzados en el apartado 2.9 de este informe). También se han aducido otras razones, aunque relativas a la búsqueda de alternativas para prevención de daños agrarios (art. 9.1.a de la Directiva), que no serían de necesario análisis en este caso, orientado al art. 9.1.c. -p.ej., entre otros, la reducción importante de impacto acústico y químico (por acumulación de plomo contenido en los cartuchos) al permitir localmente la caza excepcional con parany en vez de con escopeta en cultivos sensibles, la evitación del impacto acústico para toda la fauna que se provocaría por el uso masivo de cañones sonoros para espantar los tordos en los cultivos afectados, etc... Parece ser especialmente importante el peso que se viene concediendo a la valoración del primer factor citado (evitación de la crispación social y efectos colaterales graves que se podrían derivar de una prohibición completa dictada con carácter irreversible).

De cualquier modo, si es importante (aunque no lo exige la normativa genéricamente) que el legislador o administrador se decante por el extremo más satisfactorio de la solución adoptada, o lo que es lo mismo, por un respeto a las mejores condiciones que aseguren la tradicionalidad, la baja masividad o la alta selectividad en las capturas. Encontramos aquí, en consecuencia, otra lectura de la existencia o búsqueda de soluciones más satisfactorias, que sí tiene sentido cuando se habla de regular métodos tradicionales por la vía del artículo 9.1.c de la Directiva (y que parece

Hasta que punto
una deficiente
no cubre el
método.

17

corresponder más coherentemente a la lectura que la propia Comisión Europea y el Tribunal de las Comunidades Europeas hacen en estos casos); si la prohibición permanente por tiempo indefinido no es factible, la alternativa más satisfactoria es la mejor regulación posible del propio método, intensificando en términos razonables (en tanto no se desvirtúe el sistema hasta hacer imposible la propia actividad cinegética) todos los extremos técnicos que lo conforman (tradicionalidad, selectividad, no masividad).

3.3. Tradicionalidad del método

A la vista de todo lo detallado en el capítulo 2 de este informe, parece evidente que el método, en su forma genuina (la única que aquí se aconseja, aunque con incremento de su selectividad y reducción de su masividad) es tradicional. Debería procurarse, que no sólo el método, sino su modo de ejecución, se acerquen lo máximo posible a la tradicionalidad, en el ámbito permisible por las premisas de la Directiva; esto es, no sólo la forma, sino el fondo, deben responder en lo posible a estos principios. Desde tal punto de vista, en el caso de que se acepte la emisión de autorizaciones, se aconseja que éstas o su normativa reguladora contengan los siguientes extremos:

- Que sólo se use liga tradicional, a lo sumo con colofonia y/o caucho
- Que las varetas y perchas se confeccionen con materiales naturales
- Que en lo posible los disolventes a emplear sean 'blandos' y de bajo poder narcótico para los animales.
- Que los paranys se sitúen en zonas de cultivos sensibles (que atraen a los tóxicos cinegéticos, y que en consecuencia pueden ser objeto de daños, sean o no intensivos o importantes)¹⁴.
- Que se trate de paranys ya inventariados y matriculados, donde regularmente se ha ejercido la actividad cinegética.

Es necesario revisar a corto plazo el caso de los paranys situados en zonas o comarcas no parañeras, y aplicarles un proceso selectivo más estricto que al resto. Cara a la temporada 2000-2001 y posteriores, debería acometerse a la mayor brevedad un conjunto de estudios etnobotánicos, sociológicos, etc., dedicados al rescate de todos los valores socioculturales y etnológicos asociados al parany. En paralelo, no debe desdeñarse que, previo análisis de su posible utilidad, pueda plantearse la necesidad de que los parañeros tengan que superar pruebas selectivas precisas, establecidas por la administración (en lo posible de común acuerdo con el sector afectado), para poder obtener la autorización de caza; tales pruebas se referirían al adecuado conocimiento de los elementos tradicionales, concienciación del gravísimo daño provocado por el

¹⁴ El concepto de cultivo sensible no implica que el propio árbol parañero deba pertenecer a la especie sobre la que preda el ave cazable (de hecho muchos paranys se sitúan sobre algarrubos, árboles que suelen intercalarse o situarse a menudo en las inmediaciones de olivares), pero sí que deba situarse en un radio de acción razonable de aquél tipo de cultivo, donde el reclamo bucal o de ave enjaulada aún sea efectivo.



05 DIC. 2000

Arquitecto Alfaro, 39
46011 VALENCIA
Apartado de Correos, 22105
Tel. 96 386 63 50
Fax 96 386 37 68

casette, conocimiento preciso de las especies, utilización adecuada de los reclamos bucal y de ave enjaulada, técnicas de ahuyentamiento de aves que no deban cazarse, usos adecuados de disolventes, etc.

3.4. Caza en condiciones estrictamente controladas

El concepto 'estrictamente controladas' es genéricamente vago e impreciso, ya que puede oscilar desde el mero control administrativo (conocer en todo momento los datos del parany y cazadores) hasta la exigencia de que sólo se pueda cazar en presencia de la autoridad que ha de controlar la captura. La última condición es imposible de cumplir al cien por cien, tanto aquí como en cualquier caso similar de caza (lo es de hecho para los métodos genéricamente autorizados, presumiblemente menos dañinos, como la escopeta). Es por ello que parece evidente que el término se debe aplicar sustancialmente y como mínimo a las condiciones administrativas (sin merma de lo más adelante indicado), por lo que se aconseja:

-Autorizar exclusivamente parany que ya estén en el inventario. No debería autorizarse ningún parany cuya ficha no exista en los registros o inventarios específicos existentes en cada una de las 3 Direcciones Territoriales.

-Que los parany posean su correspondiente matrícula.

-Que los parany queden abiertos para su inspección durante toda la temporada cinegética autorizada, estén o no los cazadores en su interior.

-Que los cazadores porten durante la jornada de caza no sólo la autorización concedida, sino todo el resto de requisitos exigidos por la legislación cinegética (licencia de caza, documentos identificativos válidos, permiso del titular cinegético).

-Debe llevarse un control de las capturas por el parañero mediante un parte diario (iniciativa ya iniciada en 1998), lo que puede permitir además extraer conclusiones científicas posteriores sobre el flujo migratorio (días punta de llegada, etc.)

Lo anterior no evita que, en tanto el parany es una práctica cinegética que se ejercita en condiciones de baja visibilidad, puede dar cobijo con más facilidad a la acción infractora, en especial cuando se concentran muchos parany en un espacio relativamente reducido. Debe incidirse por ello en la necesidad de que se intensifique en extremo la vigilancia sobre el parany para evitar el uso del cassette o la caza en condiciones diferentes a las autorizadas. Sería aconsejable por ello que se insista especialmente a todo tipo de agente de la autoridad con capacidad de vigilancia cinegética, incluidas la Policía Autonómica Valenciana, guardas jurados de cotos, etc., en la necesidad de erradicación definitiva de la ya citada lacra del empleo del cassette, si es necesario con mediación de una adecuada campaña formativa. No siendo factibles otras medidas adicionales para la temporada 1999 por la premura de tiempo, pero recomendando que se aborden sin mayores dilaciones para la del año 2000, se aconseja planificar e iniciar acciones orientadas a:

-Facilitar labores de colaboración de vigilancia en régimen de voluntariado, para ONGs que deseen ayudar en la materia.

-Fijar normativamente la creación de un grupo de observadores imparciales dedicados al seguimiento del censo y la actividad en paranys elegidos aleatoriamente

-Solicitar en lo posible el aumento de plantilla de guardería forestal y medioambiental de la Generalitat Valenciana y crear las brigadas de caza, pesca y especies protegidas.

-Incrementar la colaboración de los parañeros en la labor técnico-científica orientada al mejor conocimiento de las especies objeto de captura, mediante su incentivación a participar en proyectos ya iniciados en años anteriores ('Turridae Mediterraneae', anillamiento y suelta de piezas capturadas, traspaso de muestras biológicas de las capturas, etc.)

-Establecer convenios o acuerdos con los colectivos parañeros para que éstos aborden una intensa formación del cazador a fin de erradicar el cassette (p.ej., mediante edición de folletos o trípticos específicos, etc.) y de colaborar mucho más activamente en la denuncia de quienes lo utilizan.

3.5. Caza 'de modo selectivo'

El concepto de selectividad es relativo en biología; no hay cosas 'selectivas' o 'no selectivas' en términos absolutos (ver apartado 1 este informe), sino con un determinado grado de selectividad, que no es lo mismo. Desde tal punto de vista, la consideración de que los métodos de caza son genéricamente 'selectivos' o 'no selectivos' no debería haberse incluido como elemento normativo en las regulaciones actuales (Directiva de Aves y Ley 4/1989) o, en su caso, debería haberse reglamentado en sus aspectos técnicos; la Directiva 79/409/CEE, aunque acarrea tal problema, es sensible a la realidad técnico-científica (es decir, a la ilógica de emplear taxativamente términos relativos como los comentados en el apartado 1.2), y lejos de esa simplificación inadecuada, no habla en su art. 9 de 'metodos selectivos', sino de la práctica de la caza 'de modo selectivo'. Esto es, reconoce implícitamente que los métodos cinegéticos pueden alcanzar variados grados de selectividad según como se practiquen, como ya se observó en otros puntos de este informe. De hecho, como se ha avanzado, parece que el apartado 9.1.c de la Directiva no tendría ningún sentido real si no tuviera como finalidad, precisamente, la autorización en condiciones muy estrictas de determinados métodos que, estando considerados *in extenso* como no selectivos o masivos (todos los del anexo IV de tal norma), pueden ser ejercitados de modo selectivo si sus condiciones de uso se reducen a normas muy precisas. Pongamos varios ejemplos demostrativos de esta situación:

-Los venenos son genéricamente no selectivos. Sin embargo, si lo que se utiliza es una sustancia tóxica muy específica que sólo puede afectar a una especie biológica, el veneno se usa de modo selectivo.

-Las redes son genéricamente no selectivas. Sin embargo, si lo que se permite son redes pequeñas de accionamiento manual, el cazador puede seleccionar

05 DIC. 2000

exactamente aquéllo que tenga autorizado, utilizando por tanto el método de modo selectivo.

Recordemos en todo caso que, incluso con un pleno control de la caza con escopeta, manual u otros sistemas considerados genéricamente selectivos, es factible la comisión de errores achacables a la casualidad o factores externos no controlables (p.ej., cuando entre la trayectoria de la bala que va de la escopeta a la pieza de caza se interpone otro ejemplar), siendo siempre importante diferenciar entre tales situaciones casuales y los márgenes de 'no selectividad' del sistema cinegético empleado. Al analizar a fondo la letra de la Directiva 79/409/CEE (y en su origen el propio Convenio de Berna) llegamos a la conclusión de que los métodos se consideran genéricamente 'no selectivos' a efectos técnicos por la presencia de una o ambas de las siguientes condiciones:

- Que la trampa o mecanismo de captura, una vez accionado, afectaría indistintamente a más especies de las autorizadas si se abandona su control o vigilancia.
- Que el cazador no pueda ejercer un control sobre el propio método de captura una vez montado.

Visto lo anterior, existen un conjunto de elementos cuya conjunción permite aumentar la selectividad hasta unos límites razonables, al permitir reducir los principales factores de riesgo que inciden en tal factor. Deben señalarse al menos los siguientes:

- Uso de reclamos fidedignos de la especie, y de baja intensidad (volumen similar al natural, sin ningún tipo de amplificación); mantenimiento de la prohibición absoluta del cassette y de cualquier estructura asociada (cableados, etc.)
- Obligación del cazador de espantar todo ave diferente a la autorizada, no pudiendo permitirse su captura; la administración no debería amparar que puedan ser capturadas y posteriormente liberadas, ya que ello excedería el campo jurídico del tipo de autorización que se concede para el parany, restringido a especies cinegéticas¹⁵
- Montaje y desmontaje rápido del parany; no parece aconsejable que el desmontaje se extienda una hora más allá del período autorizado de captura, salvo que se demuestre que es estrictamente necesario (en su caso para el montaje, pero sólo bajo

¹⁵ Esta filosofía tiene un carácter muy reciente en el campo jurídico comunitario. Sentencias como la del xiulet en el Sur de Francia (asunto 252/85) parecen basarse en la consideración de la selectividad desde un punto de vista global, aplicándose al último eslabón de la cadena de acciones cinegéticas (en este caso la retención, con o sin muerte del ejemplar capturado); en consecuencia, se había venido considerando habitualmente 'selectivo' el ejercicio de un método de caza en el que el cazador, aun capturando en primera instancia especies no autorizadas, retenía sólo las permitidas, y sólo hasta los cupos autorizados. Sin embargo, tanto de las orientaciones recibidas en reunión con representantes de la DG XI a finales de 1998, como del texto de diversas sentencias recientes del TSJCV acaecidas en esta materia, emana una nueva interpretación que aconsejaría considerar la selectividad de modo mucho más estricto, aplicándose ya al primer eslabón (el de la captura, con independencia de que el fin último de la autorización sea la retención o la muerte de ejemplares). Esta interpretación tendría mucha más coherencia (la autorización de retención o muerte de especies autorizadas no debería implicar implícitamente la de la captura de las no autorizadas), al tiempo que permite establecer criterios de selectividad mucho más concretos, y en consecuencia técnicamente más coherentes.



la hipótesis de un elevado número de varetas, que contradicen otras recomendaciones de este informe). Este punto puede ser susceptible de contraste o análisis más detallado, pudiendo ser flexible la norma si se demuestra la necesidad de tiempos efectivamente superiores.

-Los reclamos debe usarse sólo en el momento óptimo de caza (alrededor del anochecer y el amanecer, y no durante la noche); si es posible debe desmontarse la trampa al final de cada uno de estos dos lapsos (aunque no es genéricamente necesario si se usa liga tradicional, ya que la pérdida de adhesividad obligaría a montar dos veces el parany, una antes del ocaso y otra antes del orto)

-Obligación de permanecer en el parany durante todo el tiempo de captura o mientras está el parany montado

-Amplia distancia entre varetas -ver cálculos específicos más adelante-, no pudiendo disponerse cruzadas (obligación de disposición paralela) y aconsejándose no situar perchas en sucesivamente en la misma vertical

-Uso de ligas tradicionales de baja adherencia y escasa durabilidad (o en su caso de ligas oficialmente testadas y homologadas de características similares, con las correspondientes autorizaciones excepcionales de la administración cinegética)

-En general, bajo número de varetas y perchas

-Prohibición completa del uso de embudos, colectores, arquetas u otros mecanismos de canalización de las aves capturadas

De los anteriores factores debe darse especial importancia a la distancia entre varetas, hecho que nos ha sido específicamente indicado por el especialista Dr. Jesús Nadal (Universidad de Lleida) y sobre el que existe como antecedente el inicio de trabajos realizados en Castellón por el Dr. Joan Castany (grupo de trabajo del Dr. Germán López, de la Universidad de Alicante); aunque de la lectura del trabajo de éste último se desprenderían aparentemente distancias reducidas o no necesariamente muy grandes, que pudieron aconsejar posturas más conservadoras en años precedentes, todo hace prever que las distancias deberían aumentarse considerablemente, en especial si tenemos en cuenta que el incremento de citadas distancias en 1998 no parece haberse reflejado en una significativa disminución del número de capturas.

Como se ha indicado, las distancias habituales tradicionales son de 5-7 cm, pero es evidente que esta dimensión es excesivamente pequeña para evitar la captura de pequeñas aves diferentes a las autorizadas. El tamaño del ala en la mayoría de aves forestales y preforestales suele ser algo inferior al de la longitud total, por lo que puede estimarse que la envergadura ronda el valor 1,5-1,8 sobre dicha longitud. La mayoría de aves insectívoras y especies protegidas que comparten su hábitat con los túrdidos en la época cinegética prevista, y que vuelan en horas de crepúsculo, poseen tamaños pequeños (típicamente en torno a 15-16 cm) por lo que cabe esperar que su envergadura alar en vuelo en máxima abertura no alcance 30 cm.; primeras aproximaciones establecidas por el Servicio de Protección de Especies a partir de la bibliografía permiten considerar que las envergaduras alares en vuelo de los passeriformes protegidos más habituales en las zonas parañeras se sitúan entre 17 y 25 cm, siendo en todo caso conveniente aplicar además un margen de confianza estadístico a tales dimensiones (esto es, aumentar ligeramente tales ratios a la hora de establecer unas distancias de

seguridad mínimas); ello implica que cualquier ave de este tipo podría chocar con gran probabilidad contra 3-4 o más varetas si se acerca al parany para el modelo de distancias actuales, siendo su captura prácticamente inevitable; estableciendo un margen lateral de seguridad del 10% de la envergadura, para asegurar que pasan entre 2 varetas sin tocarlas, la distancia de seguridad entre éstas debería elevarse al entorno de 30 cm. El reclamo utilizado puede ser insuficiente para asegurar que las aves no se van a acercar, porque no pocas especies tienden a acudir a señales sonoras de concentración producidas por otras especies con las que conviven (p.ej., pensando que hay allí más alimento, o respondiendo a llamadas de miedo/concentración, como hacen los propios túrdidos)¹⁶. Aparentemente, estableciendo a priori unos primeros rangos aproximativos (susceptibles de mejora si se realizan estudios más detallados, aún no abordados o finalizados) la selectividad sería muy baja por debajo de 5 cm, baja entre 5 y 15, de moderada a alta entre 15 y 25, y alta o muy alta de 25 a 35 (en especial por encima de 30 cm, según lo ya explicado); téngase en cuenta que aves como lo túrdidos, con pesos habitualmente elevados (60-70 g o más) podrían continuar el vuelo portando una sola vareta, pero sería difícil que lo hicieran con dos o más, estando su envergadura alar comprendida entre 33 cm (mínimos para *Turdus iliacus* y *T. philomelos*) y 47,5 (máximos estimados en *T. viscivorus*). El efecto de la adherencia temporal de varetas a las aves que escaparían del parany no ha sido sometido a estudio, pero cabe esperar que se generen con carácter puntual daños por desplume o reducciones de la capacidad de autodefensa o vuelo rápido, tal y como se deduciría de los trabajos del Dr. Joan Castany; debe incidirse en el futuro en la potenciación de estudios en esta materia.

Es evidente que las distancias aún más grandes (p.ej. 50 cm, 1 m) someten a las aves a menor riesgo, pero reducen al método cinegético al absurdo (al ser imposible capturar ningún ave objeto de la autorización). El legislador o el responsable de emitir autorizaciones debe considerar la posibilidad de elegir un rango suficientemente coherente con el concepto de selectividad, pero sin someter el método de captura al absurdo precitado; así por encima de 35 cm, es casi impensable que se logren capturas, o éstas pueden ser prácticamente casuales, cuando convergen en paralelo el elevado conjunto de restricciones previstas para el resto de elementos que conforman el parany. En el rango de 25-35 cm la probabilidad de captura es alta para los túrdidos, pero muy baja para el resto de aves, cinegéticas o protegidas. Por debajo de tal rango no puede asegurarse que el nivel de impacto probable en especies no autorizadas sea suficientemente admisible para lo que la normativa denomina 'de modo selectivo', salvo que la autorización se extendiera a muchas más especies, o que se extremaran otras muchas condiciones.

¹⁶ Este aspecto no ha sido suficientemente testado. A priori es de prever que la mayoría de especies eviten acudir al reclamo (salvo que éste posea un extraordinario parecido con el propio de tales especies), ya que podrían ser precisamente objeto de la táctica de autodefensa de los túrdidos, y tender a ser interpretados como intrusos. No obstante, no debe desdeñarse una probabilidad residual significativa del efecto inverso, considerando que las especies de túrdidos que se reciben en mayor cantidad son de origen alóctono, y que la omitofauna local en fase juvenil puede no haber tenido un contacto previo con aquéllas.

5 DIC. 2000

De todo lo anterior debe hacerse la salvedad de la captura del mirlo (*Turdus merula*), ya que sus envergaduras alares (entre 34 y 38,5 cm) entran en el rango considerado para el resto de túrdidos. Esta especie, como se ha indicado, tiene un reclamo relativamente parecido al de dos de las especies cazables, *T. viscivorus* y *T. pilaris*; a cambio, afortunadamente para la especie, no parece desarrollar un comportamiento defensivo tan gregario como el de los otros zorzales, y de hecho sus poblaciones locales (fracción residente) parecen presentar una territorialidad más marcada a nivel de parejas, ocupando además hábitats sensiblemente más frescos (p.ej., mayor preferencia por sotos y cultivos de regadío, en vez de matorrales y secanos), aunque existe un cierto grado de solapamiento. En caso de captura con retención, los ejemplares son fácilmente diferenciables del resto de especies (en especial en el caso de los machos, incluso desposeídos de plumaje, por la coloración amarilla intensa del pico). Esta especie no es cinegética, pero es con mucho la más abundante de los túrdidos europeos, con población estimada en más de 70 millones de parejas (140 millones de ejemplares), y la que regularmente causa más daños permanentes a los cultivos en el área mediterránea (al ser la principal especie residente). No obstante lo anterior, debe insistirse en la necesidad de reducir al máximo los riesgos de capturarla, siendo recomendable no autorizar paranyes situados en naranjales u otros cultivos frescos o de regadío, así como los de secano excesivamente cercanos a sotos, riberas y formaciones forestales densas; en caso de autorizarse, conviene que se evite en éstos el uso del reclamo típico para *T. viscivorus* y/o *T. pilaris*, y se aconseja intensificar la información a los cazadores de tales paranyes sobre el carácter no cinegético de la especie. Si por el contrario prefieren la captura de *T. merula* por ser especie más abundante en tales zonas, puede reorientarse la autorización al artículo 9.1.a de la Directiva si se dan daños importantes a los cultivos o riesgos graves efectivos de que se produzcan, aconsejándose que se solicite la documentación acreditativa de tales daños o riesgos del modo más escrupuloso posible, en el sentido de los informes jurídicos consultados.

El valor promedio del rango de selectividad adecuado es de 30 cm, suficiente para que la captura de otras especies de aves sea suficientemente improbable (salvo lo indicado para *Turdus merula*), en especial si se usan ligas de baja adhesividad, con las condiciones ya predichas, y siendo responsable el cazador de espantar cualquier bando de aves diferentes a las de zorzales. No obstante, debe indicarse que se carece de estudios detallados definitivos que permitan fijar estas distancias con suficiente precisión, y que la obtención de los datos necesarios obliga al desarrollo de cálculos y simulaciones matemáticas relativamente complejas, que exigirían un tiempo muy superior al requerido para elaborar este informe y que exceden del ámbito competencial habitual del Servicio que lo emite.

Además de todo lo anterior, existen factores aún no estudiados que podrían intervenir significativamente en reducir los riesgos de captura de especies no autorizadas, como ocurre con la capacidad del hábitat periférico al parany para actuar como refugio (p.ej., conveniencia de no despejar la vegetación arbustiva que rodea el parany), la composición de tales vegetaciones cercanas o periféricas, etc... Estos



factores deben analizarse en el futuro en detalle, mediante adecuados programas científicos.

3.6. Caza de pequeñas cantidades de aves

El factor de las 'pequeñas cantidades de aves' es difícil de precisar e interpretar, no sólo porque la dimensión (pequeño o grande) es un típico aspecto relativo en biología, que debe medirse en combinación con otros factores (tamaño de la especie, gregarismo, etc.), sino porque los legisladores hablan en los diferentes artículos de conceptos que son técnicamente muy diferentes (existiendo por igual este problema en la Directiva 70/409/CEE como en la Ley 4/1989), mezclando a menudo los términos 'masivo' y 'en pequeñas cantidades', que no están necesariamente relacionados..

Inicialmente, la pretensión aparente del legislador (tanto de la Directiva de Aves como de la Ley 4/1989), al regular lo que 'no se debe permitir' o bien lo que se 'debe evitar' (p.ej. art. 8.1 de la Directiva), es limitar el uso de los métodos 'masivos' de captura, esto es, de aquellas artes de caza que en un sólo golpe o un sólo acto simultáneo del ejercicio cinegético (p.ej., en el accionamiento de una sólo trampa), capturan simultáneamente un número grande de especímenes. Es decir, que se contraponen tales métodos a los que, como la escopeta, en condiciones normales (no las especiales ya aludidas en otros apartados de este informe), conllevarían la captura de uno o muy pocos especímenes. Las redes, trampas, reclamos, etc., citados en el anexo IV de la Directiva, tienden a poseer implícitamente tales características o riesgos de masividad, aunque debe matizarse que, al igual que ocurría en el caso de la selectividad, siendo genéricamente masivos, pueden usarse de modo no masivo (p.ej., un parany 'no masivo' consistente en una sólo vareta, donde cada vez se puede capturar un sólo ejemplar, debiendo montarse nuevamente la trampa -incluida la impregnación de liga- para obtener otro nuevo espécimen).

Frente a todo lo anterior, lo que realmente regula el legislador en el artículo 9.1.c, no tiene nada que ver con la masividad, en tanto se habla de 'pequeñas cantidades' de la excepción administrativa, es decir, de la autorización. Así, podría darse la contradicción de autorizarse fácilmente un método masivo peligroso para cazar pocos ejemplares de una especie en extinción, en tanto podría no autorizarse un método poco masivo para especies cinegéticas si el número de capturas es aparentemente 'elevado' (aun cuando se quedara muy por debajo de la tasa de renovación de la especie). Debe recordarse que la masividad se relaciona con un corto lapso de tiempo, mientras que las 'pequeñas' o 'grandes' cantidades del art. 9.1.c corresponde a toda la temporada cinegética. La Directiva reglamenta teóricamente el artículo 8.1 a través del 9.1, pero el resultado real no es una reglamentación, sino la adición de una nueva condición restrictiva; o lo que es lo mismo, es importante obtener de modo conjunto tanto la reducción del riesgo de masividad como la del número de capturas, no conformándose en exclusiva con uno de ambos.





05 DIC. 2000

Por otro lado, el concepto de 'excepción' que establece la Directiva es, aparentemente, el que compete a la única declaración anual nacional de cada Estado miembro. Es decir, que lo razonable desde el punto de vista técnico es que la 'pequeña cantidad' fuera un concepto nacional, fijado por la autoridad nacional competente, que diera lugar en su caso a cupos de menor rango territorial; esto es lo que ocurre en toda la UE, pero en España es de imposible aplicación (al menos en apariencia) si se aplica la filosofía de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de junio de 1995, donde se dirimió el carácter básico de determinados artículos de la Ley 4/1989 y del Real Decreto 1095/1989. Para complicar este panorama, en contradicción con la anterior, la filosofía habitual de la Comisión Europea y la de la propia jurisprudencia española viene siendo la de tratar cada autorización administrativa individualizada como una excepción en el concepto del art. 9 de la Directiva, con lo que las 'pequeñas cantidades' deben aplicarse a cada uno de los permisos. A pesar de tal aplicación consuetudinaria, no es lo mismo aplicar el concepto de 'pequeñas cantidades' a la suma total de las aves autorizadas, que a cada permiso individual. Lo científicamente razonable sería lo primero, pero la práctica (por no decir que lo administrativamente sencillo) lleva fácilmente a lo segundo. Prefijado un cupo macroterritorial (como sería técnicamente razonable, incluso con cargo a fronteras biogeográficas y no a las administrativas), su reparto está simultáneamente condicionado tanto por el cupo individual (en este caso máximo de aves autorizables por parany) como por el número de unidades del arte autorizada (número de parany); la disminución de uno de ambos puede permitir el incremento del otro y viceversa, en tanto el valor-producto (resultado de la multiplicación de ambos valores) se mantenga.

El número total de ejemplares autorizado en 1998 fue de 300 por parany, situándose las capturas finales en torno a 400.000 ejemplares. Para la especie aparentemente más abundante de los zorzales cazables, *T. philomelos*, con entre 11 y 24 millones de parejas en Europa (ya se indica que probablemente muy subestimada) y una producción media de 3 pollos/pareja, el pico de población alcanzaría entre 55 y 120 millones de ejemplares; incluso en la hipótesis de que todo lo capturado en el parany correspondiera a la especie (realmente se encuentra repartido, si bien cabe asignarle una fracción numerosa), las capturas declaradas corresponden a un valor del 0,3 al 0,7% de la población punta, y entre el 0,8 y 1,8% de los adultos europeos (en la siempre rara hipótesis de que no sacaran adelante ningún pollo al año, del promedio de 12 huevos puestos). Calculando muy por lo bajo que lo que atraviesa la Comunidad Valenciana sea sólo un 10% del flujo migratorio europeo de estas especies estaríamos hablando en el mejor de los casos, y probablemente con una sobreestimación importante del porcentaje obtenido, de capturar hasta el 18% de los efectivos que sobrevuelan la Comunidad Valenciana, dato situado muy por debajo de la tasa media de renovación permisible. Recuérdese que la cifra debe repartirse entre más especies, que la zona actúa de auténtico 'embudo' migratorio canalizando una gran parte del flujo que atraviesa la Península Ibérica (en especial por su extensión casi ininterrumpida de olivares en las cotas sublitorales, y por el propio direccionamiento N-S de las montañas subcostras septentrionales), y un largo etcétera de razones ya expresadas, que hacen presumir que las capturas se sitúan muy por debajo de tales porcentajes. Hablamos en consecuencia de 'pequeñas cantidades' en términos biológicos, y de tasas de captura aparentemente

reducidas, al menos si se compara con el caso de la de la mayoría de aves migratorias que son objeto de caza, como ocurre con las anátidas en la caza de aves acuáticas. A todo ello debe añadirse la reducción que se derivaría de aplicar las medidas de reducción de selectividad, que en algunos casos (p.ej., como en la influencia de la elevación de la distancia entre varetas), en el sentido recomendado por los especialistas, puede ser muy significativa.

Sin embargo, y a pesar de que se de tal condición de 'pequeñas cantidades' en términos científicos, no es menos cierto que se detectan diversos errores de fondo que deberían corregirse, como los siguientes:

-La distorsión entre el número de aves autorizadas y capturadas. Así, en 1997, el número medio de aves declaradas fue de 105 por parany, por lo que no tiene sentido autorizar cifras elevadas como 300 ó 500. Si se corrige el sesgo provocado por el hecho de que en unos paranys se cace más que en otros, una cifra en torno a 150 (reducción del 50% sobre el año precedente) podría ser un buen punto de partida para proceder a un ajuste más detallado año a año, realizando un adecuado seguimiento científico de los resultados. Aplicando criterios similares a otros años, el máximo diario sería 1/10 del total.

-La distorsión de las cantidades por especie autorizadas a capturar, hasta ahora equidistribuidas o no prefijadas, a pesar de que tales especies poseen proporciones poblacionales muy diferentes al sobrevolar el territorio. Cabe esperar que al menos el 80-85% de las capturas se efectúen sobre la especie más frecuente (zorzal común); el resto, en torno al 15% o menos, puede repartirse entre los zorzales real y charlo (que aun teniendo buenos efectivos locales migra en parte hacia el Sur en otoño, reduciendo probablemente su población local). Del zorzal alirrojo los datos son contradictorios, ya que teóricamente es una especie abundante en el paso migratorio, pero los propios cazadores indican que las capturas realizadas son poco significativas (probablemente por emplear esta especie un nicho altitudinal diferente, prefiriendo hábitats que no coinciden con la geografía del parany valenciano). Deben corregirse en consecuencia los cupos autorizables, siendo además convenientes estudios más detallados para una fijación más precisa de las cantidades.

-La inadecuación de algunos márgenes técnicos en las características de la trampa, como ocurre la ausencia de límite máximo para número de varetas en determinados tipos de paranys. El número de varetas y/o perchas por árbol debe reducirse significativamente, al ser un factor que puede afectar al número de ejemplares capturables; si se adopta el criterio de distancias en torno a 30 ó 28-32 cm para las varetas, tiene poco sentido hablar de perchas (ya que éstas sólo portarán 2 ó 3 varetas). Considerando la baja eficacia presumible del reclamo bucal o de ave enjaulada, parece factible que el número de varetas pueda superar significativamente el de ejemplares factibles al final de la jornada (p.ej.) en proporción 10/1 mediante 150 varetas por parany, correspondientes a 50-75 perchas). Se carece de antecedentes claros en esta materia, por lo que debería atenderse a este factor en los partes de captura y calcular las correspondientes correlaciones cara a años venideros.

-La aparente incongruencia de tener un elevado número de árboles formando el parany. Es conveniente que este número se reduzca de modo drástico, o

???



bien que se fije como elemento de comparación, ~~no el número de árboles,~~ sino la superficie proyectada de sus copas. En tal caso podrían fijarse módulos de número de varetas por unidad de superficie, mucho más coherentes desde un punto de vista técnico.

Conviene recordar que, aunque los cupos máximos diarios permiten una reducción general del número total de capturas, no tienen una clara correlación con el fenómeno biológico de fondo, ya que la migración alcanza una punta (periodo central de la 'pasa') de muy corta duración (apenas 2 a 4 días, normalmente entre el 20 y 30 de octubre¹⁷) en que se registra gran afluencia de aves, y donde las capturas pueden ser elevadas, mientras que el resto del periodo autorizado, habitualmente en torno a 1 mes, apenas si debe rendir capturas si se utiliza el tipo de reclamo recomendado. Este fenómeno debería estudiarse en el futuro con mayor detalle.

Debe hacerse mención del elevado número global de autorizaciones que se conceden, y de la necesidad de que en el futuro se establezcan métodos de selección que permitan reducir esta cifra, en beneficio de otros factores contemplados. Es de prever que la implantación de condiciones estrictas como las aquí recomendadas genere una reducción altamente significativa del número de autorizaciones, ya que muchos parañeros pueden estimar que la relación entre el esfuerzo de montar la trampa y el beneficio obtenible puede no ser suficientemente satisfactoria para sus intereses.

*¿No era para
un?*

3.7. Reducción del trato cruel a los animales

Probablemente, el factor que más gravemente deteriora la imagen pública del parany, es el de la posibilidad de que se establezca un trato cruel a los ejemplares capturados. El parañero debe recoger las piezas capturadas y proceder rápidamente a su sacrificio, o en su caso a su limpieza y liberación; sin embargo, muchas son las razones por la que tales prácticas pueden descuidarse fácilmente: intentar no interferir negativamente sobre las nuevas capturas (siendo conveniente que el cazador permanezca inmóvil) e incluso beneficiarse de la atracción que genera para otras aves de la especie la señal de peligro emitida por el ave capturada, facilitar el manejo de las aves al adherirse polvo o tierra a la liga que impregna al espécimen, etc. El propio ambiente colectivo y lúdico de la actividad favorece la pérdida de reflejos del cazador, en especial al incrementarse el clima festivo con el final de la temporada. Es necesario por ello imponer unos criterios éticos que reduzcan el riesgo de daños por tratos crueles o inapropiados, para lo que ya se han dado algunas directrices (p.ej., prohibición de empleo de embudos recolectores), pero que en lógica convendría abordar por el propio colectivo parañero a través de un 'código deontológico' del arte de caza. Las propuestas de modificación conductual no puede abordarse fácilmente en el rango normativo de

¿... para este?

¹⁷ Las capturas con reclamo bucal o de ave enjaulada cuando no existían cupos alcanzaban habitualmente en torno a 80-90 aves en los días óptimos de 'pasa', tal y como han documentado los especialistas en el tema (p.ej., Alfaro & Fernández Nieto). Fuera de tales picos, el parany sólo atraería cantidades bajas achacables a las colas del pico migratorio y a la escasa fracción residente, por lo que el número de aves capturables por parany durante gran parte del periodo autorizado quedaría fácilmente por debajo del cupo.

CONFRONTADA esta copia con su original resulta conforme.
Valencia, 05 DIC. 2008
Teléfono 96 366 63 50
Fax 96 366 37 68

una Orden, y exigen en lógica un rango superior, y sobre todo un esfuerzo común continuado y programado a largo plazo, entre administración y parañeros.

4. CONCLUSIONES

La propuesta de modificaciones que aquí se plantea permite, en el caso de que se estime factible acceder a regular la emisión de autorizaciones para ejercicio de la caza de tordos en parany, canalizar la actividad para que posea suficientes rasgos de baja masividad y elevada selectividad. Debe recordarse sin embargo que:

1. Debe considerarse la necesidad de una solución programada a mayor plazo, con el fin de conseguir una modificación conductual de los cazadores en el uso del parany y de reducir al máximo los elementos no selectivos que puedan intervenir en el arte cinegético, y desarrollando las actuaciones sobre la base de un incremento sustancial de la información científica necesaria para su regulación.
2. Las acciones han de abordarse con la participación adecuada del colectivo parañero, que ha de ser el primer interesado en recuperar totalmente las formas genuinas del método cinegético que sean compatibles con las exigencias comunitarias de selectividad y no masividad, abandonando drásticamente toda postura de defensa de los infractores que desprestigian su imagen.

Junto a todo lo anterior, se aconseja plantear el tema ante las instancias nacionales y supranacionales competentes para su más adecuada resolución o desarrollo reglamentario, y en especial a la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza y al Comité Ornis, por cuanto sería conveniente poseer orientaciones numéricas precisas, acordes al nivel de científismo que precisan las materias objetos de discusión. Si bien no resulta factible en este momento por falta de tiempo, ante el inminente comienzo de la temporada cinegética, el Servicio de Protección de Especies aboga por considerar a la DG XI de la Comisión Europea como parte interesada en el expediente normativo regulador del parany para futuras ocasiones, en tanto es la entidad que debe interpretar prioritariamente si se dan las condiciones que exige la Directiva para proceder a conceder autorizaciones del artículo 9.1.c.; igualmente, parece conveniente que propuestas normativas como la actual fueran objeto del adecuado debate en la comisión de las Cortes Valencianas sobre el parany.

Valencia, a 17 de octubre de 1999

EL JEFE DEL SERVICIO
DE PROTECCIÓN DE ESPECIES

Fdo.: Emilio Laguna Lumbreras
Doctor en Ciencias Biológicas

